

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL - PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA DOS CIVIL MUNICIPAL
TERERA 1100, 33 PISO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
CLASE:

SINGULAR

2008

DEMANDANTE:

HENRY JAVIER BARRERA MESA

DEMANDADO:

JOSÉ ALEXANDER PABON
ALDANA

CUADERNO No. 1

RADICACION

Hibrido

11001400306220080153900

Remite
6 Septiembre 2022
8:00 AM
Instrumentos.

062-2008-01539-00- J. 17 C.M.E.S.



2008-153900

Jz 62CM

08-1539

C-26481832

ACEPTADA
(Girados)

10. *Chlorophyll content*

Calo. M. 30.4. 1.00

2. *Handwritten with Autotaf*
 5-20-07 06:00 AM

648 89020675

3 043 Genes July 2001
60346933 Genes

CPA No. 60346733 License

Fecha: JUNIO 20/2008 No.

For \$ 1'975.000

Señor(es): JOSE ALEXANDER PABON ALDANA, SAULDA JINETH

YALIK ZORLASHA

OMETA DIEDA DECIDIO El 20 de JULIO

del año 2008

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **BOGOTÁ, D.C.**

por esta Única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: HEURY JIVIER BARON MESA

La cantidad de: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1'975.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

% Mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Chenarienne.

(GRADOR)

forma minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por

REV. 02-2002

ENCOSO

Endoso en garantía con las facultades
de la 70 CFC especialmente para
recibir y transferir en favor de FOGAR
Aguero. ALCARON GOMEZ-
C. C. 79' 291.799 B/E


Henry S. Benin M.
80408837 unique

ACEPTO ENDOSO!


FOGAR AGUERO
C. C. 79' 291.799 B/E
T. R. 67 023 CSJ

C.C.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudor(es)).

El día de del año Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor.

La cantidad del valor o monto del documento en letras. (\$: Valor o monto del documento en números). Pesos 000.

No de papeles de \$: Valor en números de la serie, más intereses durante el plazo del Valor mensual del título.

(%: Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girador: Firma, cédula, dirección y teléfono de la registración del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de Gintre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Mirena 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

CC-26487788

ACEPTADA
(Girados)

1. *Donde se encuentra el Girador*
 2. *Al 3 Quin Galdado*
 3. *Al 3 Quin Galdado*

2

3

3

3

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Mayo 15 / 2008

No.

Por \$

975.000Señor(es): ALIX RODRIGUEZ DUEÑAS DELGADO, SANDRA JINETH OMBITA Y JASE AL-XANDER PABON ALDANA El 15°

de JULIO

del año 2008

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ, D.C.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: HENRY JAVIER BARRON MESALa cantidad de: NOVESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 975.000)Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Firmado por:

1
2
3

(GIRADOR)

ENDOSO

Endoso en promoción con los fueros de la Ley 70 GPC según el monto para recibir y transferir en favor de **EDGER AUGUSTO ALARCOS GOMEZ** C.C. # 77'291.779 B72..


Henry J. Bonilla M.
80408833 Virga
ACEPTO ENDOSO:


Edger Augusto Alarcos Gomez
C.C. 77'291.779 B72..
TP 67.075 CSJ

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, Mes y año en el cual se da a firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$ Valor o monto del documento en números.

Señor (es) Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (señores)

El día del año Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (se) pagar solidariamente en Ciudad en donde se cobrará o se hará efectivo el título valor por esta Unión de Cambio sin protesta, excusado el ausio de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras. \$ Valor o monto del documento en números. Pesos mil en No. de titular de \$ Virga en Virgas de la ciudad más intereses durante el plazo del título mensual del interés en letras. ☒ Valor mensual del interés en números mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girador: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Seis de largo exclusivo del girador. Aceptante del título

¡ IMPORTANTE !

Para la seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta. (Véase, en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO

E.

S.

D.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79'291.799 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario para el cobro de HENRY JAVIER BARON MESA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, demando en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA- C.C. # 80'410.700, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO- C.C. 60'846.933 y SANDRA JINETH OMBITA - C.C. 52'702.068, mayores de edad domiciliados en esta ciudad.

HECHOS :

- 1°. El día 15 de mayo de 2008, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO, SANDRA JINETH OMBITA Y JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA en razón de una transacción comercial, aceptaron en favor de HENRY JAVIER BARON MESA, una letra de cambio por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 975.000,00) M/C, que se comprometieron a pagar en Bogotá el día 15 de julio de 2008.
- 2°. El día 20 de junio de 2008, JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, SANDRA JINETH OMBITA Y ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO, en razón de una transacción comercial, aceptaron a favor de HENRY JAVIER BARON MESA, una letra de cambio por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1'975.000) M. CTE, que se comprometieron a pagar en Bogotá el día 20 de julio de 2008.
- 3°. Los deudoras no han cancelado el capital ni los intereses causados desde el vencimiento de los citados títulos, por lo que están incursos en MORA.
- 4°. Los demandados se obligaron a pagar a mi representado, intereses de mora a la tasa máxima permitida, según consta en las mismas letras de cambio.
- 5°. Por haberse vencido el plazo pactado en las letras, e incurrir en mora los demandados, se hacen exigibles el capital expresado en los títulos mencionados en los numerales primero y segundo y los intereses máximos permitidos que se generen hasta el día que se cancele la totalidad de las obligaciones.
- 6°. Las obligaciones en favor de mi endosante son claras, expresas y exigibles, pues provienen de letras de cambio

suscritas por los demandados, excusado el protesto y la presentación para la aceptación.

- 8°. El Suscrito obra como endosatario para el cobro del acreedor, cumpliéndose el requisito de personería adjetiva del demandante.

II. PRETENSIONES :

Con fundamento en los hechos anteriores y conforme a las normas que oportunamente citaré, al Señor Juez ruego :

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, SANDRA JINETH OMBITA Y ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO, ordenándoles pagar en favor de HENRY JAVIER BARON MESA, las sumas de :

A- NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 975.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Capital representado en la letra de cambio aludida en el hecho primero.

B- Los INTERESES MORATORIOS sobre la mencionada suma, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el día 15 de julio de 2008 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

C- UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.975.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Capital representado en la letra de cambio aludida en el hecho segundo.

D- Los INTERESES MORATORIOS sobre la mencionada suma, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el día 20 de julio de 2008 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

2. Condenar a las demandadas en costas.

III. PRUEBAS:

Letras de cambio base del recaudo, endosadas para el cobro en mi favor.

IV. DERECHO :

Artículos 619 a 632, 651 a 667 y 671 a 708 del Código de Comercio y 10 1919, 1920, 1921, 1944, 1950, 1970, 1986, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896,

Señor Juez, es Usted competente para conocer del presente proceso, en razón de la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y la CUANTIA, que conforme a la ley 572 de 2000 se considera de MINIMA CUANTIA.

VI. PROCEDIMIENTO :

El establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, artículos I y II del C. de P.C y denominado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

VII. ANEXOS :

1. Los documentos citados en el acápite de pruebas.
2. Tres (3) Copias de esta demanda y los documentos antes mencionados, para el traslado a los demandados.
3. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES :

El demandante, en la Avenida 19 # 5-51, Oficina 504 de esta ciudad.

Las demandadas ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OMBITA PEÑUELA en la Carrera 11 # 157-45- CLINICA JUAN N. CORPAS de Bogotá.

El demandado JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA en la calle 145 # 65-80 Casa 117 de Bogotá.

El Suscrito, en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 19 # 5-51 Oficina 702 de Bogotá.

AUTORIZACION ESPECIAL :

Autorizo a DANA ALARCON MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52'952.994 de Bogotá, para que tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, ordenes de pago de títulos, desgloses y en general para que ejerza la vigilancia del presente proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S. de J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por

Edgar Augusto Alarico

quien se identifica con C.C. No. 79291219

de Est Tarj. Profesional No. 6727

Bogotá, D.C. 04 NOV 2008

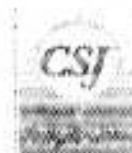
Poder () Demanda (☒) Memorial ()

En el Centro de Servicios

[Firma]



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES



04/Nov/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL
SECUENCIA 511551 04/11/2008 09:55:15a.m.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

CONDICION:	NOMBRE:	PARTE:
	HENRY JAVIER	01
	EDGAR AUGUSTO	03
CONDICIONES:	LETRA	

FUNCIONARIO DE REPARTO

CSA08

REPARTO

062-2008-01539-00- J. 17 C.M.E.S.



11001400306220000103000

RECIBIDO DE REPARTO CON O SIN:

C	S	
☒		COPIA ARCHIVO
☒		COPIAS TRASLADOS
☒		DEMANDA
☒		MEMORIAL PODER
☐		CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO
☐		CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RERESENTACION
☐		CERTIFICADO DE LIBERTAD
☐		CERTIFICADO SUPERBANCARIA
☐		CONTRATO DE
☐		CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
☐		CHEQUE
☐		DILIGENCIA DE CONCILIACION
☒		LETRAS
☐		PAGARE
☐		ESCRITURA
☒		CAUTELARES
☐		FACTURAS
☐		OTROS

En la fecha pasa al despacho informando que se recibio de reparto con los documentos anteriormente relacionados

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil Ocho (2008)

N° 1539-08

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los arts. 75, 488, 497 del CPC, en concordancia con los Art. 621 y 671 del C.Co. el Juzgado DISPONE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **HENRY JAVIER BARON MESA** contra **JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO y SANDRA JINETH OMBITA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$975.000,00 Mcte)** como capital, representado en el título valor (Letra de Cambio del 15 de mayo de 2008)

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa mensual fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2008 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'975.000,00 Mcte)** como capital, representado en el título valor (Letra de Cambio del 20 de junio de 2008)

4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa mensual fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2008 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establece el Art. 505 del CPC para que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el de diez días presente las excepciones a que tiene derecho.

Se le reconoce personería al **Dr. EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ** para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 191	Hoy 09
El Secretario,	JOSE WILSON ALFUZARRA AMADO
42 DIC 2008	

DCE

BOGOTA/CUND. 04 de December de 2010

PARA:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CRA 10 # 14-33 PISO 14

262

BOGOTA/CUND.

ASUNTO: DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del envío 100006224549	Contenido PROC. 2008/ 1539 CITACION	Ciudad destino BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 02/12/2010 06:40:47 PM
Destinatario JOSE ALEXANDER PABON ALDANA		Dirección destinatario CALLE 145 # 65-80 CASA 117	Teléfono destinatario: 1456580

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACION
BOGOTA/CUND.	En centro de Acopio	02/12/2010 09:22:54 PM	
BOGOTA/CUND.	En Zona de reparto	03/12/2010 06:46:01 AM	
BOGOTA/CUND.	Devolución escaneada	04/12/2010 02:10:52 PM	

REPROCESO:

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	ACCION	OBSERVACIONES
BOGOTA/CUND.	04/12/2010 08:44:12 AM	SIN DATOS	NINGUNO	SIN TELEFONO		DEVOLUCION RATIFICADA	SIN DATOS PARA CONFI

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección, durante la visita)

CIUDAD	VISITA	MENSAJERO QUE VISITO	MOTIVO DE ENTREGA	AVISOS No. DE ENTREGA	FECHA DE VISITA	OBSERVACIONES
	0				0 / / : : AM	

DATOS DE DEVOLUCION

CAUSAL DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	MENSAJERO	NUMERO DE GUIA CON QUE SE DEVUELVE	FECHA DE EXPEDICION	ELABORADO POR
DEV. DIRECCION NO EXISTE	04/12/2010 03:26:02 PM	MARLIO GARZON OLAYA		04/12/2010 03:34:40 PM	MARLEN YANETH ACOSTA CARREÑO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NO VIVE NI LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA POR EL REMITENTE

Notificaciones
Muy cordialmente
INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569-7
CARRERA 30 # 7 - 45

10

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33 piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
JOSE ALEXANDER PABON ALDANA
Calle 145 # 65-80 Casa 117
Bogotá

Fecha
Diciembre 02 de 2010
Servicio postal Autorizado
Interrapidísimo

No. de Radicación del Proceso
2008 -1539

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha Providencia
Diciembre 09 de 2009

Demandante: HENRY JAVIER BARON MESA

Demandados: JOSE ALEXANDER PABON ALDANA, ALIX ZORAIDA DUEÑAS
DELGADO y SANDRA JINETH OMBITA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ----- o dentro de los 5-----X-----
10----- 30----- días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

Nombres y Apellidos

Firma


Firma

79'291/799 de Bogotá

No. de Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

EJECUTIVO # 2008-1539. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, junto con el presente escrito me permito aportar:

1. Original del citatorio enviado al demandado JOSE ALEXANDER PABON ALDANA en la dirección suministrada en la demanda.
2. Constancia de NO HABER SIDO ENTREGADO el citatorio anterior pues la dirección no existe.

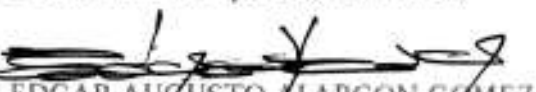
Manifiesto que DESISTO DE CONTINUAR la ejecución en contra de ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OMBITA, respecto de quienes no se han practicado medidas cautelares. El proceso continuará en contra de JOSE ALEXANDER PABON ALDANA.

En consecuencia a usted solicito :

- 1.- Aceptar el DESISTIMIENTO DE LA ACCION RESPECTO A ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OMBITA. Sin condena en costas y perjuicios por no aparecer causamiento.
- 2.- Tener en cuenta las cantidades expresadas en los recibos, dentro de la liquidación de costas.
- 3.- Autorizar la práctica de la notificación de JOSE ALEXANDER PABON ALDANA, en la Calle 145 # 85-80 Casa 117 de Bogotá.

Anexo : Los documentos antes enunciados.

De usted, Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79.291.799 Bogotá
67.873 del C. S. de la J.

JUZGADO SESENTA Y DOS (JUVIL MUNICIPAL)
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 NOV 2015

Ante la secretaría de este Despacho Judicial compareció

EDGAR AUGUSTO SUZCON GOMEZ

Quien exhibió la C.C. No. **39.291.799** y la F.C. No.

67.877

y manifestó bajo juramento que

es el titular de los bienes que se describen en el presente escrito y que

ha sido el único propietario de los mismos desde su adquisición

Comparecencia

Actuación Noticia

Secretaría



12

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO # 2008-1539. HENRY JAVIER BARON MESA Vs JOSE ALEXANDER PABON ALDANA.

ASUNTO : Suministro Dirección Actualizada.

En mi calidad apoderado de la parte demandante me permito suministrar la dirección donde el Demandado JOSE ALEXANDER PABON ALDANA recibirá notificaciones :

CARRERA 7 # 17-01 Consultorio 229 de Bogotá

Del Señor Juez, respetuosamente:


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá.
T.P. # 67.873 del C.S. de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569 - 7

LICENCIA MEN - COMUNICACIONES No. 1392

www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



RAPIDISIMO		CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND.		CIUDAD DE DESTINO: X		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		FACTURA DE VENTA 1		100006641666	
FECHA Y HORA DE ADICIÓN: 04/2/2011 17:28:16.03		RECEPCIÓN: 2		CARGA: 000A		TARIFA: 1					
De: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA				Para: JOSE ALEXANDER PABON ALDANA				C.C. o NIT: DOMICILIO			
Dirección: CARRERA 10 # 14-33 PS 14				Dirección: CRA. 7 N° 17-01 CONS 229				Teléfono: 71701			
Sobre C ☐		Sobre M ☐		Otro: ☐		Bulto: ☐		Díces Contener: PROCESO 2008/1539 NOT		Fecha: 7 FEB. 2011	
Valor Transporte: \$ 5,400		Prima de Seguro: \$ 100		Valor Empaque: \$ 0		Valor Volumen: \$ 0		Valor Total: \$ 5,500			
Valor Total: \$ 5,500											

CONFIRMACIÓN DE ENTREGA

El Destinatario declara que el contenido del presente documento es fiel copia del original, la cual reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. Tenemos oficinas en los 1.099 municipios de Colombia.

DATOS DEL ENVÍO:

Número de envío 100006641666	Contenido PROCESO 2008/1539 NOT	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 04/02/2011
Remitente JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Dirección del remitente CARRERA 10 # 14-33 PS 14		Teléfono del remitente 262
Destinatario JOSE ALEXANDER PABON ALDANA	Dirección del destinatario CRA. 7 N° 17-01 CONS 229		Ciudad destino: BOGOTA/CUND.

DATOS DE ENTREGA:

Observación:

Entregado a ALEXANDER PABON	Fecha y hora de entrega 07/02/2011 04:10:00 PM	Cédula 1	Teléfono 1
Entregado por AREVALO VARGAS DIDIMO	Fecha de expedición 08/02/2011 02:03:48 AM	Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERREGIOMEX S.A.
CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA
Carrera 70 No. 7-45 BOGOTÁ D.C.
TEL: 563 5003

7
GUÍA INTERNA No.

DE

DIREC:

TEL:

PARA

300008188206

AREA

DE CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA/NO

DE

CARRERA 70 # 7-45

DE

BOGOTÁ D.C.

TEL

563 5003

CUBANOS

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

CONTENIDO 18 - 5 SL DP 10/

BOGOTÁ D.C.

www.interregiomex.com

2008-07





Telephone 71701



REMITENTE

16

Rama judicial del Poder Público
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14 -33 PISO 14

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
JOSE ALEXANDER PABON ALDANA
Carrera 7 # 17 - 01 Consultorio 229
Bogotá

fecha
Febrero 04 de 2011

Servicio Postal Autorizado
Interrapidísimo.

No radicación del proceso
2008-1539

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

Fecha providencia
Diciembre Nueve de 2008

Demandante HENRY JAVIER BARÓN MESA

Demandados JOSE ALEXANDER PABON ALDANA; ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO
y SANDRA JINETH OMBITA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato——— o dentro de los 5 —X—
10 ——— 30——— días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

Nombres y apellidos

Firma

Firma

79'291.799 Bogotá

No de cédula de ciudadanía

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la
firma del empleado responsable.

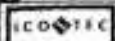
Acuerdo 2255 de 2003



177097-52 CIVIL 800
177097-52 CIVIL 800

4 folios
YLL

MARIA ELIZABETH PIRAZÁN PEÑA
40 027.877 de Tunja
59.006 del C.S. de la I.

		BOGOTAZONE BOGOTACUMO		CIUDAD DE DESTINO X		INTER INFORMAR S.A. NIT. 900.251.000-7		1			
14		2011 17:44:43.07		Mensaje		Carga		Tareas		FACTURA DE VENTA 100006875925	
De JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ						Para JOSE ALEXANDER PABON ALDANA o MIT					
Dirección CRA 10 # 14-33 PS 14						Dirección CRA 7 N 17-01 CONSULT 229					
Teléfono 262						Teléfono 71701					
		Son ☒ Caja ☐ Otro ☐		Días Contados PR 2008-1539		17 MAR. 2011		Valor Transp. 5,000		\$	
		Pagos ☐		2011-03-06		5,000		Prima de Seguro 100		\$	
		Nombre a entrega BOGOTAZONE		FECHA DE ENTREGA		HORA 1:12		Valor Empaque 5,000		\$	
X		Nombre y Solito BOGOTAZONE		HORA 1:12		Valor Volumen 5,000		\$		\$	
OBSERVACIONES:		Nombre y Solito BOGOTAZONE		HORA 1:12		Valor Volumen 5,000		\$		\$	
OBSERVACIONES:		Nombre y Solito BOGOTAZONE		HORA 1:12		Valor Volumen 5,000		\$		\$	

DATOS DEL ENVÍO:			
Número de envío: 100006875925	Contenido PR 2008-1539	Ciudad de origen BOGOTÁ/CUND.	Fecha y hora del envío 14/03/2011
Remite JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	Dirección del remitente CRA 10 # 14-33 PS 14	TELÉFONO DEL REMITENTE 262	
Destinatario JOSE ALEXANDER PABON ALDANA	Dirección del destinatario CRA 7 N 17-01 CONSULT 229	Ciudad destino: BOGOTÁ/CUND.	
DATOS DE ENTREGA:		OBSERVACIÓN:	
Entregado a ALEXANDER PABON	Fecha y hora de entrega 17/03/2011 01:12:00 PM	Sigla BOGOTÁ	TELÉFONO 1
Entregado por AREVALO VARGAS DIDIMO	Fecha de expedición 18/03/2011 02:19:26 AM	Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CÓN LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICIÓN DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA



20

Rama Judicial del poder público
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33 Piso 14

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

Señor
JOSE ALEXANDER PABON ALDANA
CARRERA 7 No 17-01 CONSULTORIO 229
Bogotá

REF: Ejecutivo # 2008-1539. HENRY JAVIER BARRON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO, SANDRA JINETH OMBITA

El suscrito secretario le comunica que en este despacho judicial cursa el proceso de la referencia. La providencia a notificar es el mandamiento ejecutivo de fecha DICIEMBRE 09 DE 2008. Se anexa copia de la providencia en mención y la demanda.

Se le previene que la notificación de esta providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso de conformidad con el art. 320 del C.de P.C, modificado por el art. 32 de la ley 794 de 2003.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de tres Días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se expide en Bogotá, hoy 02 de Marzo de 2011

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA


David Antonio Gonzalez-Rubio


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

La parte interesada deberá enviar el presente a la dirección donde se envió la comunicación y devolver la copia de dicho aviso con la copia de la demanda y del auto a notificar COTEJADA Y SELLADA por la empresa de servicios postal acompañada de la constancia expedida por dicha entidad sobre su entrega en la dirección correspondiente.

Acuerdo 2255 de 2003

14 MAR 2011



21
7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil Ocho (2008)

N° 1539-08

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los arts. 75, 488, 497 del CPC, en concordancia con los Art. 621 y 671 del C.Co el Juzgado DISPONE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **HENRY JAVIER BARON MESA** contra **JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO y SANDRA JINETH OMBITA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$975.000,00 Mcte)** como capital, representado en el título valor (Letra de Cambio del 15 de mayo de 2008)

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa mensual fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2008 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.975.000,00 Mcte)** como capital, representado en el título valor (Letra de Cambio del 20 de junio de 2008)

4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa mensual fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2008 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establece el Art. 505 del CPC para que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el de diez días presente las excepciones a que tiene derecho.

Se le reconoce personería al **Dr. EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ** para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No	Hoy
El Secretario,	JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
12 DIC 2008	

DCE

14 MAR 2011

22

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79'291.799 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario para el cobro de HENRY JAVIER BARON MESA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, demando en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA - C.C. # 80'410.700, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO - C.C. 60'846.933 y SANDRA JINETH OMBITA - C.C. 52'702.068, mayores de edad domiciliados en esta ciudad.

HECHOS :

- 1°. El día 15 de mayo de 2008, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO, SANDRA JINETH OMBITA Y JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA en razón de una transacción comercial, aceptaron en favor de HENRY JAVIER BARON MESA, una letra de cambio por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 975.000,00) M/C, que se comprometieron a pagar en Bogotá el día 15 de julio de 2008.
- 2°. El día 20 de junio de 2008, JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, SANDRA JINETH OMBITA Y ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO, en razón de una transacción comercial, aceptaron a favor de HENRY JAVIER BARON MESA, una letra de cambio por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1'975.000) M CTE, que se comprometieron a pagar en Bogotá el día 20 de julio de 2008.
- 3°. Los deudoras no han cancelado el capital ni los intereses causados desde el vencimiento de los citados títulos , por lo que están incurso en MORA.
- 4°. Los demandados se obligaron a pagar a mi representado, intereses de mora a la tasa máxima permitida, según consta en las mismas letras de cambio.
- 5°. Por haberse vencido el plazo pactado en las letras, e incurrir en mora los demandados, se hacen exigibles el capital expresado en los títulos mencionados en los numerales primero y segundo y los intereses máximos permitidos que se generen hasta el día que se cancele la totalidad de las obligaciones.
- 6°. Las obligaciones en favor de mi endosante son claras, expresas y exigibles, pues provienen de letras de cambio

suscritas por los demandados, excusado el protesto y la presentación para la aceptación.

8°. El Suscrito obra como endosatario para el cobro del acreedor, cumpliéndose el requisito de personería adjetiva del demandante.

II. PRETENSIONES :

Con fundamento en los hechos anteriores y conforme a las normas que oportunamente citaré, al Señor Juez ruego :

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, SANDRA JINETH OMBITA Y ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO, ordenándoles pagar en favor de HENRY JAVIER BARON MESA, las sumas de :

A- NOVESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 975.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Capital representado en la letra de cambio aludida en el hecho primero.

B- Los INTERESES MORATORIOS sobre la mencionada suma, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el día 15 de julio de 2008 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

C- UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1'975.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Capital representado en la letra de cambio aludida en el hecho segundo.

D- Los INTERESES MORATORIOS sobre la mencionada suma, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el día 20 de julio de 2008 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

2. Condenar a las demandadas en costas.

III. PRUEBAS:

Letras de cambio base del recaudo, endosadas para el cobro en mi favor.

IV. DERECHO :

Artículos 619 a 632, 651 a 667 y 671 a 708 del Código de Comercio y 719, 720, 723, 744, 753, 770, 783, 791, 795 y 796 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

14 MAR 2011

V. COMPETENCIA Y CUANTIA :

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO

E. S. D. S. D.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79'291.70 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario para el cobro de HENRY JAVIER BARON MESA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, demando en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA- C.C. # 60'416.700, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DEBUCADO- C.C. 60'848.933 y JINETH OMBITA - C.C. 52'702.068, mayores de edad domiciliados en esta ciudad.

HECHOS :

Atento

24

Señor Juez, es Usted competente para conocer del presente proceso, en razón de la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y la CUANTIA, que conforme a la ley 572 de 2000 se considera de MINIMA CUANTIA.

VI. PROCEDIMIENTO :

El establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos I y II del C. de P.C y denominado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

VII. ANEXOS :

- 7
1. Los documentos citados en el acápite de pruebas.
2. Tres (3) Copias de esta demanda y los documentos antes mencionados, para el traslado a los demandados.
3. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES :

El demandante, en la Avenida 19 # 5-51, Oficina 504 de esta ciudad.

Las demandadas ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OMBITA PEÑUELA en la Carrera 11 # 157-45- CLINICA JUAN N. CORPAS de Bogotá.

El demandado JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA en la calle 145 # 65-80 Casa 117 de Bogotá.

El Suscrito, en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 19 # 5-51 Oficina 702 de Bogotá. 51 Oficina 702 de Bogotá.

AUTORIZACION ESPECIAL :

Autorizo a DANA ALARCON MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52'952.994 de Bogotá, para que tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, ordenes de pago de títulos, desgloses y en general para que ejerza la vigilancia del presente proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S. de J.

74 MAR 2011

23 MAR 2011



Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO # 2008-1539. HENRY JAVIER BARON MESA contra
JOSE ALEXANDER PABON ALDANA Y OTRAS

Como apoderado del demandante, junto con el presente escrito me permito
aportar :

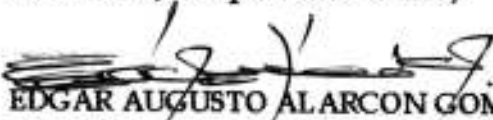
1. Copia del aviso de notificación al demandado JOSE ALEXANDER PABON ALDANA en la dirección suministrada, junto con los anexos respectivos, todos debidamente cotejados.
2. Guía de porte de correo de INTERRAPIDISMO número 100006875925.
3. Constancia de que la correspondencia enviada con la guía mencionada fue recibida el día 17 de marzo de 2011.

En consecuencia, sirvase :

1. Dar por surtida la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, TENIENDO EN CUENTA QUE YA HE DESISTIDO DE ALIX ZORAIDA DUEÑAS Y SANDRA JINETH OMBITA.
2. Ordenar que las cantidades expresadas en los recibos se incluyan en la liquidación de costas.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 320 del C. de P. C.

De Usted, Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79 291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

26.

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE
ALEXANDER PABON ALDANA y otra.
Rad. 2008-1539

JOSE ALEXANDER PABON ALDANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía #14'214.841 de Ibagué y tarjeta profesional #30.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia instaurado ante ese Despacho por el señor HENRY JAVIER BARON MESA.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder.

Señor Juez, atentamente,



JOSE ALEXANDER PABON ALDANA
C.C. #80'410.700 de Bogotá.

Acepto.



LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PABON ALDANA JOSE ALEXANDER

quien se identificó con: C.C. 80410700

y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

z8ci8p88i89k8ii

Bogotá D.C. 15/03/2011 a las 10:57:28 a.m.

[Firma manuscrita]
FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

30 MAR. 2011

Bogotá, D.C.

Ante la secretaría de este Despacho Judicial compareció

Luis Alejandro Giraldo Barrón

Quien exhibió la C.C. No. 14214841 y la T.P. No.

30-648

y manifestó haber juramento que la

firma que antecede fue puesta con su rúbrica y letra, siendo

la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

Compareciente

Quien Notifica

matrícula)

[Firma manuscrita]



Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

13982711-MAR-30 14:25

JUZ 62 CIVIL MPAL

Ref. Ejecutivo de HENRY JAVIER BARON MESA contra
JOSE ALEXANDER PABON ALDANA.
Rad. 2008-1539

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA LETRAS DE
CAMBIO.

LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al firmar, en mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE ALEXANDER PABON ALDANA, demandado dentro del proceso de la referencia, mayor de edad y vecino de esta ciudad, según poder anexo, atentamente me permito contestar la demanda instaurada ante ese Juzgado por el señor HENRY JAVIER BARON MESA, en los siguientes términos:

1 A LOS HECHOS

El hecho primero no es cierto, mi cliente firmó una letra en blanco, sin diligenciar, entregada en garantía de un préstamo a un plazo de seis meses con un interés mensual del seis (6%) por ciento.

El hecho segundo no es cierto. De igual manera mi cliente aceptó el título valor en blanco, sin diligenciar con el fin de garantizar un préstamo a un plazo de seis meses con un interés mensual del seis (6%) por ciento.

El hecho tercero no me consta, que se pruebe.

El hecho cuarto no es cierto, pues no se suscribieron obligaciones expresas, claras ni exigibles.

El hecho quinto no es cierto, las obligaciones no son claras ni exigibles.

El hecho sexto no es cierto, las obligaciones no son claras, expresas ni exigibles, por cuanto no fueron legalmente otorgadas, y el demandante no se encontraba autorizado para suscribirlas.

El hecho octavo no me consta, me atengo a lo que resulte probado.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no considerarlas acordes a derecho, ni encontrarse las mismas conformes a los hechos citados en la demanda.

III. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones de MERITO:

- 1) EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA POR NO HABERSE NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA ELLO EN EL ARTÍCULO 90 DEL C.P.C.

Según se observa, el mandamiento de pago fue proferido el 09 de Diciembre de 2008, y notificado el 17 de Marzo de 2011, habiendo transcurrido más de un año para la notificación del mandamiento.

- 2) EXCEPCION DE PAGO DE LA OBLIGACION

En virtud de que la letra fue girada en blanco para garantizar una obligación, la misma fue cancelada por instalamentos con unos intereses del seis (6%) por ciento mensuales.

- 3) EXCEPCION DE MALA FE

El demandante ha actuado de mala fe al llenar los espacios en blanco del título (letra de cambio)

TACHA DE FALSEDAD

En virtud de lo contemplado en los artículos 289 y siguientes del C.P.C., propongo desde este momento TACHA DE FALSEDAD contra los títulos valores letras de cambio, por valor de \$975.000 y por valor \$1.975.000, concepto de garantías de préstamos realizados por la Casa de Préstamos, aportado como prueba y argüido como base de la ejecución.

Los títulos fueron girados con espacios en blanco, sin carta de instrucciones por lo que el portador de las mismas no se encontraba autorizado para llenar los espacios en blanco, pues tales títulos fueron entregados solamente en garantía.

Sin embargo la letra por valor de \$975.000 aparece con una fecha de exigibilidad del 15 de julio de 2008, y sus grafías no corresponden al demandado.

La letra por valor de \$1.975.000 aparece con una fecha de exigibilidad del 20 de julio de 2008, y sus grafías no corresponden al demandado.

IV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Las letras de cambio que se aportaron con la demanda.

B. TESTIMONIALES

Solicito la citación de las siguientes personas, mayores de edad y de esta vecindad, con el fin de que declaren acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con los hechos de la demanda, y en especial en lo referente a los títulos valores objeto del presente proceso:

- 1) Señora MARGARITA CARREÑO DE ORTIZ, quien puede ser citada a la carrera 59 #152 B-74 Interior 2 Apartamento 103 Barrio Colinas de Cantabria de esta ciudad.
- 2) Señora ENUS ALDANA, quien puede ser citada a la carrera 58 C #153-70 de esta ciudad.

C. PERICIAL

Solicito la prueba grafológica al demandado, para determinar la adulteración de que fuera objeto el título valor aportado por el demandante, en lo referente al diligenciamiento de todo el contenido de las letras, fechas de las mismas, valor y cantidad, las cuales no fueron suscritas por el señor PABON por tratarse de títulos valores entregados en garantía, y haber sido entregados con espacios en blanco sin autorización para ser diligenciados.

V. ANEXOS

Poder debidamente otorgado.

VI. NOTIFICACIONES

Tanto el demandante como el demandado, las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito apoderado de los demandados, en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 10 #18-44 oficina 701 de Bogotá D.C.

Señora Juez, atentamente,



LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS
C.C. #14'214.841 de Ibagué - Tolima
T.P. #30.640 del C. S. Jd.

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORADA
- ☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☒ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SE
- ☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SE
- ☐ 7. EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SE
- ☐ 8. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 9. EL TÉRMINO DE DILAZAMIENTO VENCIO, ELLOS) *PLAZAS
- ☐ 10. DESOBRIMIENTO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS: SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C.

11 APR 2011

DAVID ANTONIO GONZALEZ ROBIO BREAKY
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

Señor

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA- # 2008-1539

PROCESO AL DESPACHO

En mi condición de apoderado de la parte demandante, en ejercicio del derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, a usted solicito se resolver sobre el trámite de notificación del demandado JOSE ALEXANDER PABON y el desistimiento de ALIX ZORAIDA DUEÑAS Y SANDRA JANETH OMBITA, según memoriales de fechas 11 de febrero y 23 de marzo de 2011, que a la fecha no ha sido resuelta.

Téngase en cuenta que se tiene urgencia de dar por notificado al demandado.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

79'291.799 Bogotá

67.873 C.S.J.

15117*11-MAY-19 9:10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero de noviembre de dos mil once (2011).

Ref. 2008-1539

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JOSE ALEXANDER PABON ALDANA se notificó por aviso del mandamiento de pago y de la demanda, que dentro del término legal no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, y produjo excepciones de mérito.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte actora a fin de que surta presentación personal al escrito visible a folio 11 de éste cuaderno.

NOTIFIQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JEFZ ADJUNTO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No 140 Fijado hoy 03 NOV 2011 DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY Secretario

AL DESPACHO DEL JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE SURSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, CADA PARTE(S) SE PROMOVIO(AJON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO
- ☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☒ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICANDO UN DEMANDADO, FALZAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS

BOGOTA, D.C.

10 NOV. 2011

SECRETARIA

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE
ALEXANDER PABON ALDANA # 2008-1539

Como apoderado de la parte demandante, a usted manifiesto que DESISTO
DE CONTINUAR LA ACTUACION con respecto a las demandadas ALIX
ZORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OMBITA, respecto de
quienes no se han practicado medidas cautelares y sin condena en costas
por no aparecer causadas.

En consecuencia, el proceso continuará con JOSE ALEXANDER PABON
ALDANA.

De usted, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

NOTARIA 	PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por:	
ALARCON GOMEZ EDGAR AUGUSTO	
quien se identificó con: C.C. 79291799	
y la T.P. No. 67873 del C.S.J.	
ante la suscrita Notaria.	
h7175h775v55tv55	
Bogotá D.C. 10/11/2011 a las 02:39:15 p.m.	
 FIRMA	
	
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.	



AL DESPACHO DEL JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE SUBSAVO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO (E REPOSICION
☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, EN LA PARTE(S) SE
PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO
(A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
☒ 12. OTROS

BOGOTA, D.C. 18 NOV. 2011

SECRETARIA

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Ref. Proceso Ejecutivo 2008-1539
Bogotá D.C., Veinticinco de noviembre de dos mil once (2011)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 342 y 343 del C.P.C., RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentadas contra ALIX SORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OMBITA, que hace el apoderado del actor.

2.- En consecuencia, el presente asunto continúa únicamente contra JOSÉ ALEXANDER PABON ALDANA.

3.- No se condena en costas por no aparecer causadas. Artículo 392 numeral 8 del C.P.C.

4.- De existir medidas cautelares decretadas en contra de los demandados ALIX SORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OMBITA se ordena el levantamiento de las mismas. Ofíciase

5.- De ser el caso CONDENASE a la parte actora a pagar a ALIX SORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OMBITA, los perjuicios que le haya ocasionado con la practica de las medidas cautelares. Tásense conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4 del artículo 307 del C.P.C.

6.- Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO-RAMÍREZ
JUEZ ADJUNTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 136 Hoy 29 NOV 2011
El Secretario,
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO-BREAKEY

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON- # 2008-1539

En calidad de apoderada del demandante a usted solicito correr traslado de las excepciones de mèrito propuestas por el demandado.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79' 291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.



DESPATCHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE ADECUO ANTES DEL ALLEGO COMAR ☐

2. NO SE DEO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR ☐

3. LA INFORMACION ANTERIOR SE ENCUENTRA RECONSTRUIDA ☐

4. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN ☐

5. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (LADO PARTIDO) SE ☐

6. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

7. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

8. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

9. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

10. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

11. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

12. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

13. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

14. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

15. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

16. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

17. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

18. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

19. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

20. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

21. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

22. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

23. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

24. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

25. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

26. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

27. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

28. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

29. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

30. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

31. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

32. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

33. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

34. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

35. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

36. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

37. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

38. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

39. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

40. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

41. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

42. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

43. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

44. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

45. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

46. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

47. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

48. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

49. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

50. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

51. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

52. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

53. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

54. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

55. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

56. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

57. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

58. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

59. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

60. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

61. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

62. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

63. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

64. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

65. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

66. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

67. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

68. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

69. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

70. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

71. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

72. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

73. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

74. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

75. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

76. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

77. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

78. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

79. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

80. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

81. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

82. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

83. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

84. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

85. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

86. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

87. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

88. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

89. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

90. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

91. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

92. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

93. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

94. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

95. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

96. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

97. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

98. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

99. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

100. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TIEMPO: SI ☐ NO ☐

BOGOTÁ, D.C.

DAVID ANTONIO GONZALEZ SUAREZ

SECRETARIO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ, D.C.

9 FEB 2012

35

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Ref. 2008-1539

Bogotá D.C., Trece de Febrero de dos mil doce.

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

De la excepciones{ de mérito propuestas por el demandado Henry Javier Barón Mesa, en escrito obrante a folio 27 a 29 de la encuadernación, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 510 del C.P.C.

Por otra parte, del anterior incidente de tacha de falsedad, córrase traslado a la parte actora por el término legal de (3) días. Artículo 290 del C.P.C.

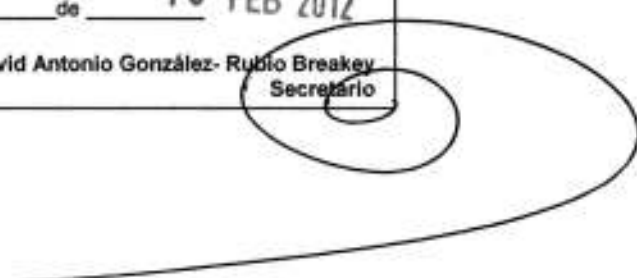
Precédase a la reproducción del documento tachado de falso, a expensas del incidentante. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE

ca


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ ADJUNTO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
El anterior auto se notificó por estado No. <u>24</u>	
Fijado hoy _____ de _____ de <u>15</u> FEB 2012	
David Antonio González- Rubio Breakey Secretario	



Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 62 CIVIL MPBL

1872912-558-20 16-89

36
3F J

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON- # 2008-1539

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional 67.873 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del 13 de febrero de 2012, por medio del cual se corrió traslado de la tachada de falsedad propuesta por el demandado, con la finalidad de que se revoque y en su lugar se rechace por inconducente y se disponga el trámite de las excepciones de mérito.

Manifiesta el apoderado del demandado que los títulos base de la presente ejecución fueron girados con espacios en blanco y sin carta de instrucciones.

Mas resulta que las autorizaciones que echa de menos SI EXISTEN y obran en la parte central inferior de los documentos que aporé en original y copia auténtica, en donde claramente reza que los suscribientes de cada uno de los títulos autorizan al beneficiario para llenar los espacios dejados en blanco.

Teniendo en cuenta que dichos documentos se encuentran firmados por el demandado, por evidente sustracción de materia no habría lugar a dar trámite a una tachada que se fundamenta precisamente en el hecho de la supuesta ausencia de unos documentos que en realidad sí existen y mediante los cuales el deudor autorizó al acreedor para que llenara los espacios en blanco que aquél había dejado en blanco.

Sírvase reponer para revocar el auto que recurro.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
67.873 C.S.J.
79'291.799 Bogotá

MEMORIA DEFECHO EL 8/03/12 POR EL
ESCRIBANO JOSE ANTONIO MORENO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C.
SECRETARIA

~~11~~ 12 MAR 2012 EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA
ART 108 C P C QUEDA EN TRASLADO POR EL
TERMINO DE 2 DÍAS A PARTIR DE 13-03/12
8 00 A M Y VENCE _____ HORA

EL SECRETARIO,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C.

SECRETARIA

15 MAR 2012 Ayer venció termino de
traslado REPOSICION

El Secretario



AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO	
☒	1. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	2. NO SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	3. LA PRESENTACION DE LA DEMANDA SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	4. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	5. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	6. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	7. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	8. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	9. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	10. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	11. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	12. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	13. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	14. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	15. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	16. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	17. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	18. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	19. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
☒	20. SE HA HECHO CONSTAR EN LOS DIAS
BOGOTÁ, D.C. 20 MAR 2012	
SECRETARIA	
ESTADO DE BOGOTÁ, D.C.	

-5

Vl. Cheques: 250.200 - 171.000
 Cheques No.: _____
 Bco: CITIBANK Suc.: _____ Cta. No.: _____
 Girador: ENOS DE PABON Tel.: _____

ENE.				
FEB.				
MAR.				
ABR.				
MAY.				
JUN.	15			1116
JUL.	15			
AGO.	15			
SEP.	15			
OCT.	15			
NOV.	15			
DIC.				

Estudió: Primi Cheque Entregó: 1^a copia

3AB) 934.200 JUNIO 15/2008

**CREDI
CHICO**

CARRERA 15 No. 99-13 - OF. 311
 TELEFONOS: 218 7906 - 256 0232
 BOGOTA, D.C.

**SOLICITUD DE
CREDITO**

Nº 4507

Suma Solicitada: \$ 900.000
 Fecha: 2 (Escriba en Letra Imprenta o a Máquina)

SOLICITANTE

Nombres y Apellidos: Alix Zoraida Dueñas

C. de C. No. 60340933 de BOGOTA

Edad 34 Personas a Cargo: 1

Trabaja en: CLINICA CORPAS Tels.: 6340188

Profesión: ASISTENTE ENFERM. Cargo: ENFERMERA

Jefe Inmediato: _____

Tiempo de Servicio: 13 AÑOS Sueldo \$ 1.099.000

Otros Ingresos \$ 150.000 Por: EXTRAS

Dirección Oficina: Rdwm 3 VIA COTA Tel.: 6400188

Piso: _____ Oficina: _____ Fax: _____

Dirección Residencia: CALLE 145 #35-80 Tel.: 6361793

Bloque: _____ Interior: _____ Apto.: _____ Mz.: _____

Casa Propia? SI Escritura: _____ Notaria: _____

Mat. Inmobiliaria: 3 Fecha: policias de la

Vehículo Placa Nº: _____ Marca: _____ Modelo: polici

Cuenta Corriente Nº: CITI BANA

Banco: _____ Sucursal: _____

Ha solicitado Crédito en esta Oficina? SI 4313

Entidades donde le han otorgado Crédito: _____

Obligación Nº: _____ Tels.: _____

Obligación Nº: _____ Tels.: _____

Tarjeta de Crédito Nº: COLPATRIA Banco: _____

Referencias Familiares: JANETHE DUEÑAS Parentesco: HAIA Tels.: 9157218

Parentesco: _____ Tels.: _____

Referencias Personales: NERLY LEAL (campa) Tels.: 6340188

NANCY FUENTES (campa) Tels.: 7157218

Nombre de su Cónyuge: _____

Trabaja en: _____ Tels.: _____

Dirección Oficina: _____ Sueldo \$ _____

HAGO CONSTAR QUE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS SON REALES Y AUTORIZO
 SEAN CONSULTADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Firma: AL3 Dueñas Alfredo

NOTA: Adjuntar certificado de la Empresa y/o último comprobante de sueldo, fotocopias
 de cédula de ciudadanía del solicitante y los codeudores y extracto bancario



(Escriba en Letra Imprenta o a Máquina)

DATOS DEL CODEUDOR

Nombre Completo: Andrea Ombita, Penedo
C. de C. No. 52702068 de Bogotá
Edad 28 Personas a Cargo: 0
Entidad donde trabaja: Alma Corps Tel.: 6840188
Profesión u Oficio: Enfermera Cargo: Enfermera
Jefe Inmediato: Archana Latino
Tiempo de Servicio: 3 años Sueldo \$ 750.000.-
Otros Ingresos \$ 200.000.- Concepto: horas ext.
Dirección Oficina: Rm 3 Via Bota Tel.: 6842461
Piso: _____ Oficina: _____ No. Fax: _____
Dirección Residencia: Cl 152 Apts #110-30 Tel.: 6842461
Apto.: _____ Interior: Apt 302 Bloque: _____ Manzana: _____
Casa Propia? _____ No. Escritura _____ Notaría _____
Fecha: _____ No. Matr. Inmb.: _____
Vehículo Placa N°: _____ Marca: _____ Modelo: _____
Cuenta Corriente N°: 8: Puros de Lombardía
Banco: _____ Sucursal: _____
Tarjeta de Crédito No.: _____ Banco: _____
Nombre de su Cónyuge: _____
Trabaja en: _____ Tel.: _____
Dirección Oficina: _____ Sueldo \$ _____

Entidad donde le han otorgado Crédito:

Obligación N°: _____ Tels.: _____

Referencias Personales:

Ledy Nunez Diaz Tel.: 5490172
Ledy Nunez Diaz Tel.: 3980560

Referencias Familiares:

Andrea Ombita (Hno) Tel.: 6820503
Osca Ombita (Hno) Tel.: 3153493285

YO OBRANDO EN NOMBRE PROPIO DE MANERA VOLUNTARIA DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ REGISTRADOS SON REALES Y AUTORIZO SEAN CONSULTADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Firma

Adjuntar certificado de ingresos y/o último despachado de pago, fotocopias de cédulas de ciudadanía, recibos de servicio del solicitante y los codeudores, extracto bancario girador.

Indice Derecho

(Escriba en Letra Imprenta o a Máquina)

DATOS DEL CODEUDOR

Nombre Completo: Alexander Fabon Aldana
C. de C. No. 20410700 de Bogotá
Edad 41 Personas a Cargo: 0
Entidad donde trabaja: Unidad Odontol Tel.: 2833036
Profesión u Oficio: Odontólogo Cargo: Prop
Jefe Inmediato: _____
Tiempo de Servicio: 13 Sueldo \$ 2.400.000.-
Otros Ingresos \$ 2.100.000.- Concepto: Tramp Ext.
Dirección Oficina: Rm 3 #17-01 Tel.: 2833036
Piso: _____ Oficina: _____ No. Fax: _____
Dirección Residencia: Cl 145 #35-30 Tel.: 6832779
Apto.: _____ Interior: _____ Bloque: _____ Manzana: _____
Casa Propia? SI No. Escritura _____ Notaría _____
Fecha: _____ No. Matr. Inmb.: _____
Vehículo Placa N°: BFX 984 Marca: Hyundai Modelo: 1996
Cuenta Corriente N°: Alfonso
Banco: Lombardía Sucursal: Nº 19
Tarjeta de Crédito No.: Danubio Banco: _____
Nombre de su Cónyuge: Edith Ramirez
Trabaja en: Alma Corps Tel.: 6840188
Dirección Oficina: _____ Sueldo \$ _____

Entidad donde le han otorgado Crédito:

Obligación N°: _____ Tels.: _____

Referencias Personales:

Edmundo Ruiz Tel.: 21143046
Yargenta de Oly Tel.: 2564855
Yargenta de Oly Tel.: 2567000

Referencias Familiares:

Andrea Ombita Tel.: 3153494285
Osca Ombita Tel.: 315-4494285

YO OBRANDO EN NOMBRE PROPIO DE MANERA VOLUNTARIA DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ REGISTRADOS SON REALES Y AUTORIZO SEAN CONSULTADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Firma

Adjuntar certificado de ingresos y/o último despachado de pago, fotocopias de cédulas de ciudadanía, recibos de servicio del solicitante y los codeudores, extracto bancario girador.

Indice Derecho

COVINOC CENTRAL DONDE REPORTAMOS Y CONSULTAMOS NUESTROS CLIENTES, POR FAVOR CANCELE OPORTUNAMENTE SUS CUOTAS.

VI. Cheques: 417.000 = 285.000.00
 Cheques No.: _____
 Bco: _____ Suc.: _____ Cta. No.: _____
 Girador: _____ Tef.: _____

ENE.				
FEB.				
MAR.				
ABR.				
MAY.				
JUN.				
JUL.	20			
AGO.	20			
SEP.	20			
OCT.	20			
NOV.	20			
DIC.	20			

Estudió: _____ Entregó: _____

TA6) T974.022 111 22

CONOTARIO EN LA CUAL SE
 HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA CORRESPONDE AL
 ORIGINAL QUE SE TIENE
 20 FEB 1996
 NOTARIO CUAKO EN LA CUAL SE
 HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA CORRESPONDE AL
 ORIGINAL QUE SE TIENE
 BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA

**CREDI
 HICO**

CARRERA 15 No. 99-13 - OF. 311
 TELEFONOS: 218 7906 - 256 0232
 BOGOTA, D.C.

**SOLICITUD DE
 CREDITO**

No. **4554**

Suma Solicitada: \$ 1.500.000

Fecha: 1 (Escriba en Letra Imprenta o a Máquina)

SOLICITANTE

Nombres y Apellidos: José Alexander Salas

C. de C. No. 80410700 de _____

Edad 42 Personas a Cargo: 1

Trabaja en: Compañía de Tel. Tels. 2833036

Profesión: Odontólogo Cargo: Diapl

Jefe Inmediato: _____

Tiempo de Servicio: 12 años Sueldo \$ 2.800.000

Otros Ingresos \$ 2.100.000 Por: Imp. Banco

Dirección Oficina: 13ra 9413-01 Tels. 2833036

Piso: _____ Oficina: _____ Fax: _____

Dirección Residencia: Calle 145 285-80 Tels. 6861483

Bloque: C112 Interior: _____ Apto: _____ Mz: _____

Casa Propia? Si Escritura: Notaria

Mat. Inmobiliaria: _____ Fecha: COLOMBIA

Vehículo Placa No. BFX434 Marca: Ford Modelo: 1996

Cuenta Corriente No. Caja Banco

Banco: en Sucursal: _____

Ha solicitado Crédito en esta Oficina?: Si **4389**

Entidades donde se han otorgado Crédito: _____

Obligación No. _____ Tels.: _____

Obligación No. _____ Tels.: _____

Obligación No. Credencial Banco: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: José de Salas Parentesco: mar Tels. 2460032

Referencias Personales: José J. Salas Parentesco: pad Tels. 2914132

Referencias Personales: Clarence Ruiz (Amigo) Tels. 2564835

Referencias Personales: Argemiro de Salas (Am) Tels. 2267000

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Referencias Personales: _____

Nombre de su Cónyuge: Dr. de EDUS de PABON

Trabaja en: _____ Tels.: 310-7543115

Dirección Oficina: _____ Sueldo \$ _____

HAGO CONSTAR QUE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS SON REALES Y AUTORIZO
 SEAN CONSULTADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Firma: [Firma]

NOTA: Adjuntar certificado de la Empresa, no último desprendible de sueldo, fotocopias
 de cédula de ciudadanía del solicitante y los codeudores y extracto bancario

Indice Derecho

(Escriba en Letra Imprenta o a Máquina)

DATOS DEL CODEUDOR

Nombre Completo: Sandra Sandra Amato

C. de C. No. 52702068 de B/gla

Edad 29 Personas a Cargo: —

Entidad donde trabaja: Clínica Surp Tel: 6865000

Profesión u Oficio: Enfermera Cargo: Enfermera

Jefe Inmediato: Roberto Parra

Tiempo de Servicio: 12 años Sueldo \$ 720.000

Otros Ingresos \$ 200.000 Concepto: Horas Ex.

Dirección Oficina: Bm 3 via Gata Tel: 6865000

Piso: — Oficina: — No. Fax: —

Dirección Residencia: Calle 152 No 110-30 Tel: 6842961

Apto.: 202 Interior: — Bloque: — Manzana: —

Casa Propia? — No. Escritura — Notaría —

Fecha: — No. Matr. Inmb.: —

Vehículo Placa N°: — Marca: — Modelo: —

Cuenta Corriente N°: —

Banco: — Sucursal: —

Tarjeta de Crédito N°: — Banco: —

Nombre de su Cónyuge: —

Trabaja en: — Tel.: —

Dirección Oficina: — Sueldo \$ —

Entidad donde le han otorgado Crédito: —

Obligación N°: — Tels.: —

Referencias Personales:

Nancy Medina (am) Tel.: 6820503

Ledy Fanny (am) Tel.: 5490172

Referencias Familiares:

Roberto Amato (Hm) Tel.: 315349428

Aracely Amato (Hm) Tel.: 6820503

Racón Amato (pape) 5385702

YO OBRANDO EN NOMBRE PROPIO DE MANERA VOLUNTARIA DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SON REALES Y AUTORIZO SEAN CONSULTADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Firma: Racón Amato

NOTA: Adjuntar certificado de ingresos y/o último desprendible de pago, fotocopias de cédulas de ciudadanía, recibos de servicio del solicitante y los codeudores, extracto bancario girador.

Indice Derecho

En caso de que el crédito sea aprobado y hagamos uso del mismo, desde ahora autorizamos al acreedor para hacer exigible la totalidad del crédito en caso de que se presenten dos vencimientos sin efectuar su pago. Igualmente, conforme a lo previsto en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizamos al acreedor para llenar los espacios en blanco de la Letra de Cambio que aceptamos como garantía de los cheques girados, incluyendo en ella el capital, los intereses moratorios comerciales, la sanción del Art. 731 del Código de Comercio y los gastos de timbres. Así como para endosarla a un tercero.

COVINOC CENTRAL DONDE REPORTAMOS Y CONSULTAMOS NUESTROS CLIENTES, POR FAVOR CANCELE OPORTUNAMENTE SUS CUOTAS.

(Escriba en Letra Imprenta o a Máquina)

DATOS DEL CODEUDOR

Nombre Completo: Olivia Zoraida Puentes

C. de C. No. 60346933 de Puerto

Edad 33 Personas a Cargo: —

Entidad donde trabaja: Clínica Surp Tel: 6840188

Profesión u Oficio: Dir. Enf. Cargo: Enfermera

Jefe Inmediato: —

Tiempo de Servicio: 13 años Sueldo \$ 1.099.000

Otros Ingresos \$ Horas Ex. Concepto: —

Dirección Oficina: 143 Via Gata Tel: 6840188

Piso: — Oficina: — No. Fax: —

Dirección Residencia: Calle 145 #65-49 Tel: 6861783

Apto.: 5117 Interior: — Bloque: — Manzana: —

Casa Propia? — No. Escritura — Notaría —

Fecha: — No. Matr. Inmb.: —

Vehículo Placa N°: — Marca: — Modelo: —

Cuenta Corriente N°: —

Banco: — Sucursal: —

Tarjeta de Crédito N°: — Banco: —

Nombre de su Cónyuge: Jose A. Rabon

Trabaja en: — Tel.: —

Dirección Oficina: — Sueldo \$ —

Entidad donde le han otorgado Crédito: —

Obligación N°: — Tels.: —

Referencias Personales:

Nancy Fuentes (am) Tel.: 2157218

Nelly Gual (am) Tel.: 6840188

Referencias Familiares:

Olivia Zoraida Puentes Tel.: 7159218

— Tel.: —

YO OBRANDO EN NOMBRE PROPIO DE MANERA VOLUNTARIA DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SON REALES Y AUTORIZO SEAN CONSULTADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Firma: Olivia Zoraida Puentes

NOTA: Adjuntar certificado de ingresos y/o último desprendible de pago, fotocopias de cédulas de ciudadanía, recibos de servicio del solicitante y los codeudores, extracto bancario girador.

Indice Derecho

En caso de que el crédito sea aprobado y hagamos uso del mismo, desde ahora autorizamos al acreedor para hacer exigible la totalidad del crédito en caso de que se presenten dos vencimientos sin efectuar su pago. Igualmente, conforme a lo previsto en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizamos al acreedor para llenar los espacios en blanco de la Letra de Cambio que aceptamos como garantía de los cheques girados, incluyendo en ella el capital, los intereses moratorios comerciales, la sanción del Art. 731 del Código de Comercio y los gastos de timbres. Así como para endosarla a un tercero.

COVINOC CENTRAL DONDE REPORTAMOS Y CONSULTAMOS NUESTROS CLIENTES, POR FAVOR CANCELE OPORTUNAMENTE SUS CUOTAS.

39
17
Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON- # 2008-1539

JUZ 62 CIVIL MPAL

187210 FEB-28 16:09

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional 67.873 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, me permito interponer DESCORRER EL TRASLADO DE LA TACHA DE FALSEDAD PROPUESTA.

Al respecto manifiesto que ME OPONGO a las solicitudes formuladas y en su lugar solicito aplicar la sanción establecida en el artículo 292 por el 20% del valor que se encuentra representado en los documentos redargüidos de falsos y en solidaridad con el apoderado.

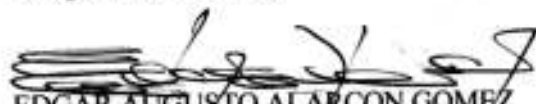
Es necesario tener en cuenta que la tachadura de falsedad recae respecto de las escrituras de los espacios para llenar en el formato de las letras de cambio base de la ejecución, no con relación a las firmas impuestas en dichos documentos, las cuales han sido expresamente reconocidas.

Manifiesta el apoderado del demandado que los títulos base de la presente ejecución fueron girados con espacios en blanco y sin carta de instrucciones. Mas resulta que las autorizaciones que echa de menos SI EXISTEN y obran en la parte central inferior de los documentos que aporé en original y copia auténtica, en donde claramente reza que los suscribientes de cada uno de los títulos autorizan al beneficiario para llenar los espacios dejados en blanco.

Con respecto a las PRUEBAS, y de llegarse a esta etapa puesto que en memorial aparte estoy solicitando no dar trámite a la tachadura por sustracción de materia, a usted solicito que para realizar el COTEJO DE ESCRITURA pedido, se incluyan los documentos que anexo al escrito que aporé en la misma fecha.

De igual manera, denegar por inconducente la solicitud de testimonios por inconducente, impertinente e inútil para el fin que se persigue, cual es demostrar una supuesta e ilusoria falsificación.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
67.873 C.S.J.
79'291.799 Bogotá

10 de abril

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SI SUSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☐ 2. NO SE USÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
PRODUJERON EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(S)
NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S): SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C. 26 ABR, 2012

SECRETARÍA (MA)
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE OFSCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SI SUSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☐ 2. NO SE USÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
PRODUJERON EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(S)
NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S): SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C. 20 MAR, 2012

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE OFSCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil doce (2012).

EXP. 2008-1539.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del proveído del 13 de febrero de 2012, por medio del cual se ordenó correr traslado de la tacha de falsedad interpuesta por la parte pasiva.

I. Motivo de Inconformidad

El 30 de marzo de 2011 el demandado José Alexander Pabón Aldana, contestó la demanda ejecutiva iniciada en su contra y propuso, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, la tacha de falsedad de los títulos valores que fundamentan el presente cobro coactivo, argumentando que estos fueron girados en blanco y no han sido suscritos por él.

Esgrime el censor que las instrucciones para complementar el título valor se encuentran en la "parte central inferior de los documentos que aportó en original y copia auténtica, en donde claramente reza que los suscribientes de cada uno de los títulos autorizan al beneficiario para llenar los espacios en blanco", razón por la cual no habría lugar a dar trámite a la referida tacha de falsedad, pues los documentos que fundamentan la ejecución se encuentran debidamente suscritos.

II. Consideraciones

Establece el ordenamiento procesal civil que la parte contra quien se presente un documento podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si fue acompañado a ésta, "y en los demás casos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia."¹, para lo

¹ Artículo 289 del C. de P. C.

cual deberá expresar en qué consiste la falsedad y solicitar las pruebas pertinentes para su demostración.

Dispone de igual forma la preceptiva en comentario que no es admisible la tacha de falsedad "cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión, o se trate de un documento privado no firmado ni manuscrito por la parte a quien perjudica".²

Descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho que el argumento planteado por el censor, referente a la existencia de instrucciones para llenar el documento base de ejecución carece de la entidad suficiente para modificar la decisión atacada.

Sobre el punto se advierte que lo esgrimido por el censor se encuentra encaminado a demostrar la autenticidad del documento impugnado, argumento que debe esbozar en la respectiva oportunidad procesal, pues el auto cuestionado se limita a ordenar el traslado a la parte actora de la tacha solicitada por el demandado, sin que se encuentre yerro alguno en tal decisión que permita su modificatoria, pues de acceder a lo peticionado por el censor, esto es rechazar *in limine* la solicitud elevada por la pasiva, vulneraría el derecho con que cuenta el demandado a su legítima defensa, máxime cuando el ordenamiento de Procedimiento Civil no faculta expresamente el rechazo de plano de la tacha de falsedad en el evento aducido por el demandante.

Nótese que lo pretendido por el censor, en cuanto a no admitir la tacha de falsedad promovida por el extremo pasivo, resulta predicable únicamente cuando: a.) el documento impugnado carezca de influencia en la decisión, o b.) se trate de un documento privado no firmado ni manuscrito por la parte a quien perjudica; situaciones que no se configuran en el *sub judice*, toda vez que el documento tachado de falso constituye el báculo de la ejecución, por lo que será de vital importancia para la decisión que se adopte en esta instancia, y de otra parte, el respectivo título valor se trata de un documento privado manuscrito por la parte a quien perjudica, resultando necesario admitir la tacha formulada, para que en la respectiva sentencia, previa la práctica de los medios probatorios pertinentes, se decida de fondo junto con las demás excepciones propuestas, sobre la falsedad que ahora se cuestiona.

² Ibidem.

Así las cosas, en vista de que el trámite promovido por el demandado se interpuso en el término establecido para tal efecto, esto es junto con la contestación de la demanda, y en él se consagraron los motivos que sustentan la falsedad con la que presuntamente cuenta el documento y se solicitaron las pruebas para demostrarla, se impone mantener incólume la decisión cuestionada y correr el respectivo traslado de la tachada instada por el demandado.

III. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión para Trámite y Fallo de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el proveído calendado el 13 de febrero de los corrientes por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO número: <u>009</u>, que se fija hoy: <u>15 MAY. 2012</u> a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m).  CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO SECRETARIO
--

REDACTED DEL 01-04-14 JUEZ INFORMANDO:

☒ 1. SE JUSEN UN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. AL SE UNO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORADA

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☒ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PROMOCIONARON EN TIEMPO: SI ☒ NO ☒

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATIVO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(S)
NO COMPARECI PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C. 04 JUN 2012

 (2)

SECRETARÍA(A)
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
AL SEDEMANESTACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO TREINTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO

Bogotá D.C., Cinco (5) de Junio de dos mil doce (2012)

Ref. 2008-01539

Revisada la actuación, requiérase a la parte demandada para que en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 13 de febrero de 2012.

NOTIFIQUESE

MANÍ DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

Secretaria

Notificación por Estado 022

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy 07 JUN. 2012
a la hora de las 8.00 A.M.

Se ~~Retiro~~

[illegible]



Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER
PABON ALDANA Y OTRAS- # 2008-1539

Como apoderado de la parte demandante, a usted solicito se sirva dar por fallido el incidente de tacha de falsedad propuesto por la parte demandada.

Lo anterior teniendo en cuenta que ha transcurrido el término concedido para la reproducción del documento redarguido de falso, sin que se hubiera cumplido.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA _____ 03 JUL 2012
El anterior escrito agreguese a los
Autos para los fines del Art. 12 Ley 794/03
en conocimiento de las partes.

SECRETARIO(A) _____

DS

JUZGADO TREINTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO

Bogotá D.C., Trece (13) de Julio de dos mil doce (2012)

Ref. 2008-1539

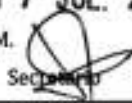
Revisada la actuación, Secretaría proceda conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 290 del C.P.C.

Por otro lado y vista la solicitud presentada por el demandante, se niega la misma como quiera que el artículo 290 del C.P.C. que regula el trámite de la tachada de falsedad no dispone ningún tipo de sanción cuando el demandado no paga las expensas y por el contrario señala en el inciso final que "el trámite de la tachada terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba", razón por la cual no hay un fundamento legal para rechazar el incidente.

NOTIFIQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 17 JUL. 2012 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaría 

19.05.12 246
11 JUL 2012
Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



17348711-JUL-28 8:44

JUZ 62 CIVIL MPOL

REF: EJECUTIVO NO 2008-1539. BARON MESA HENRY JAVIER Vs PABON ALDANA JOSE ALEXANDER.

PROCESO AL DESPACHO

ASUNTO : SOLICITO RESOLVER. DERECHO DE PETICION POR 2ª VEZ.

En mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, a Usted solicito y manifiesto :

- 1º. **RESOLVER** respecto del trámite de Notificación del demandado JOSE ALEXANDER PABON, presentada desde el 11 de febrero de 2011, y
- 2º. **RESOLVER** respecto del **DESISTIMIENTO** de las demandadas **ALIX ZORAIDA DUEÑAS y SANDRA JANETH OMBITA**, presentada desde el 23 de marzo del 2011.
- 3º. El proceso se encuentra la Despacho desde el día 11 de abril de 2011, y hasta la fecha NO hay ningún pronunciamiento (MAS de 3 MESES AL DESPACHO).
- 4º. Manifestar que la parte demandante se ha visto MUY PERJUDICADA por la demora injustificada del Despacho , razón por la cual si no hay PRONTO PRONUNCIAMIENTO solicitará la correspondiente VIGILANCIA JUDICIAL.

De Usted, cordialmente :


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. #79291799 de Bogotá
T.P. #67.873 del C.S de la J.

EL SEN - JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGÓ CUIPAS

☐ 2. HAY SE FULC CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PREPONDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. CUANDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. CUANDO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (AMSI) PARTE(S) SE

☐ 6. PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 7. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 8. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL USUO EMPLAZADOS

☐ 9. NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 10. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 11. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESPONDER

☐ 12. DESORDENADO: RESOLVIDO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 13. NOTIFICADO UN VERDADERO, FALTA OTRO(S): SI ☐ NO ☐

☐ 14. OTROS:

27 JUL 2012

BOGOTÁ, D.C.



JUEZ (TRATADO)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

DE DESCOMGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL PARA TRÁMITE Y FALLO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2008-1539

Bogotá D.C., Veintisiete de julio de dos mil doce.

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Se le hace saber al memorialista que a través de derechos de petición, no puede esta Juzgadora resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia T-290/03.

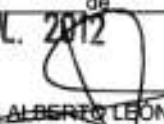
"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo del ordenamiento procesal que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A."

De otro lado, y a efectos de hacer claridad, se le recuerda al apoderado judicial de la parte actora que sus peticiones de notificación de José Alexander Pabon y el desistimiento de las pretensiones frente a Alix Soraida Dueñas y Sandra Janeth Ombita fueron resueltas mediante providencias de fechas 1 de noviembre de 2011 y 25 de noviembre del mismo año respectivamente. A lo anterior se suma que el expediente no se encontraba al Despacho desde el 11 de abril de 2011, tal y como se observa de la revisión del legajo.

Por Secretaría ofíciase al apoderado judicial de la parte actora comunicándole la anterior decisión a efectos de dar contestación a su derecho de petición.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notificó por estado No. <u>43</u>	
Fijado hoy	de <u>31</u> de <u>JUL.</u> 20 <u>12</u>
 CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO Secretario	

AL DESPACHAR EL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE OYÓ AL INTERVENIENTE OTRAS
- ☐ 2. SE OYÓ AL INTERVENIENTE ANTERIOR
- ☐ 3. LA SENTENCIA SE ENCONTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VOYÓ AL INTERVENIENTE PRESENTANDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5. SE OYÓ AL INTERVENIENTE PRESENTANDO LA(S) PARTE(S) SE
FEDERACIÓN EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VOYÓ AL INTERVENIENTE PRESENTANDO
- ☐ 7. OYÓ AL INTERVENIENTE PRESENTANDO LA(S) EMPLEADO(S)
NO COMPARICIÓN A PLAZA EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. OYÓ AL INTERVENIENTE AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTÓ AL INTERVENIENTE SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. SE OYÓ AL INTERVENIENTE EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICADO AL INTERVENIENTE, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTRO:

BOGOTÁ, D.C. 24 JUN 2012



JUEZ MUNICIPAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88**

TELEGRAMA No. JC0710

**SEÑOR (A)
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
Calle 19 No. 5 – 51 Oficina 702
Bogotá, D. C.**

**15 AGO. 2012
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.**

**REF: Ejecutivo Singular No. 11001400306220080153900 HENRY JAVIER BARON
MESA contra JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA Y OTROS**

**ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE
FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), RESOLVIO SU
PETICION RADICADA EL 14 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE EN EL JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

ATENTAMENTE

**CARLOS ALBERTO LEON MORENO
SECRETARIO**





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

TACHA DE FALSEDAD
2008-1539

En atención a lo dispuesto por el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se deja testimonio del estado de los documentos tachados de falsos por la pasiva en el proceso de la referencia.

Se trata de dos letras de cambio, una por valor de \$975.000, y la otra por \$1'975.000 fechadas el 15 de mayo y 20 de junio de 2008, en la que los señores José Alexander Pabón Aldana, Sandra Jineth Ombita y Alix Zoraida Dueñas Delgado se obligaron a pagar en la ciudad de Bogotá las sumas anteriormente descritas al señor Henry Javier Barón Mesa el 15 de julio y 20 de julio de 2008 respectivamente.

Los anteriores instrumentos negociables se encuentran distinguidos con los números LC-26487788 y LC-26487832, suscritos tanto por los aceptantes (girados) como por el girador. En su reverso consta el endoso en procuración realizado a Edgar Augusto Alarcón Gómez.

Se deja constancia que los documentos anteriormente identificados contienen plena integridad física y son completamente legibles, sin que se evidencie en ellos tachaduras o enmendaduras.



MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez



CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y
FALLO DE BOGOTÁ D.C**

Ref. 2008-1539

Bogotá D.C., Veinticuatro de agosto de dos mil doce.

Siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria correspondiente (art. 510 del C.P.C.), en consecuencia se tiene en cuenta y decretan las siguientes, para lo cual se dispone:

PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto se ajusten a derecho.

PARTE DEMANDADA

1. Documentales: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto se ajusten a derecho.

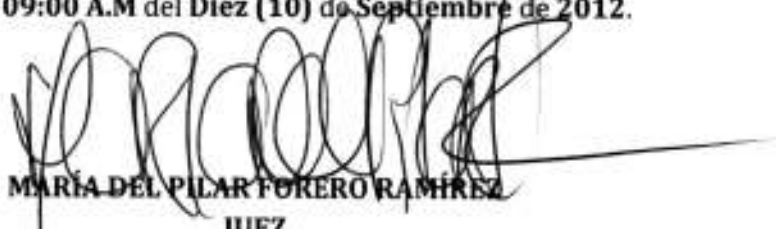
2. Testimonios: Para recepcionar los mismos a las señoras MARGARITA CARRERÑO DE ORTIZ y ENUS ALDANA, se señala la hora de **10:30 A.M** del **Diez (10) de Septiembre de 2012**.

3. Dictamen Pericial: Se niega la prueba pericial solicitada, toda vez que la misma resulta improcedente, pues téngase en cuenta que los argumentos se encuadran en una presunta falsedad ideológica o intelectual.

POR EL DESPACHO

1. Interrogatorio de parte: Para recepcionar el mismo al señor HENRY JAVIER BARON MESA, se señala la hora de **09:00 A.M** del **Diez (10) de Septiembre de 2012**.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. <u>55</u>
Fijado hoy <u>28</u> de <u>AGO.</u> de <u>2012</u>
 CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO Secretario

7ek

57



Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE
ALEXANDER PABON- # 2008-1539

En mi calidad de apoderado del demandante, teniendo en cuenta que :

1. Mediante auto de fecha 5 de junio de 2012 se requirió a la parte demandada para que suministrara los dineros para la reproducción del documento tachado de falso.
2. A la fecha la interesada no ha dado a lo ordenado en la providencia mencionada.
3. El artículo 346 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 1º de la ley 1194 de 2008 permite adoptar medidas tendientes a que los procesos no se paraliquen y por tanto es aplicable a cualquier clase de procedimiento que requiera actuación de parte, llámese demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía o incidente.
4. El presente proceso no se puede quedar paralizado indefinidamente en espera de que la parte interesada (que lo es la incidentante) cancele las copias para la reproducción del documento redarguido de falso.

A usted solicito Decretar la TERMINACION DEL INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD Y DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS, por desistimiento tácito de la parte interesada y ordenar que el expediente pase a estado de sentencia.

De usted, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

52



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88**

TELEGRAMA No. JC790

SEÑOR (A)

MARGARITA CARREÑO DE NORTIZ

**Carrera 59 No. 152 B – 74 Interior 2 Apartamento 103 Barrio colinas de Cantabria
Bogotá, D. C.**

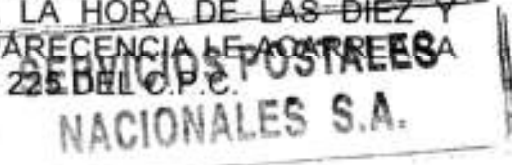
04 SEP 2012

**REF: Ejecutivo Singular No. 11001400306220080153900 HENRY JAVIER BARON MESA
contra JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO y
SANDRA JINETH OMBITA.**

**COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
DOCE (2012), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO
CITARLE A FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO EL DIA DIEZ (10) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) A LA HORA DE LAS DIEZ Y
TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) LA NO COMPARECENCIA LE ACARRIA
LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 225 DEL C.P.C.**

ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO LERON MORENO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

53

TELEGRAMA No. JC791

SEÑOR (A)
ENUS ALDANA
Carrera 58 C No. 153 - 70
Bogotá, D. C.

104 SET 2012

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400306220080153900 HENRY JAVIER BARON MESA
contra JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO y
SANDRA JINETH OMBITA.

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
DOCE (2012), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO
CITARLE A FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO EL DIA DIEZ (10) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) A LA HORA DE LAS DIEZ Y
TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DELA NO COMPARECENCIA LE ACARREARA
LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 225 DEL C.P.C.

ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
SECRETARIO





54

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88**

TELEGRAMA No. JC792

04 SEP. 2012

**SEÑOR (A)
HENRY JAVIER BARON MESA
Avenida 19 No. 5 – 51 Oficina 504
Bogotá, D. C.**

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400306220080153900 HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO Y SANDRA JINETH OBITA

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2012, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO CITARLA A FIN DE QUE ASISTA A RENDIR DECLARACION DE PARTE, EL DIA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) LA NO COMPARECENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 210 DEL C.P.C.

ATENTAMENTE



**CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
SECRETARIO**

**SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.**

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERÁ ABSOLVER EL DEMANDANTE HENRY JAVIER BARON MESA dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1539. QUE ADELANTA HENRY JAVIER BARON MESA CONTRA JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA y otros -----

En Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012), siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha señalada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012), para llevar a cabo diligencia arriba mencionada.- Acto seguido la suscrita **JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE**

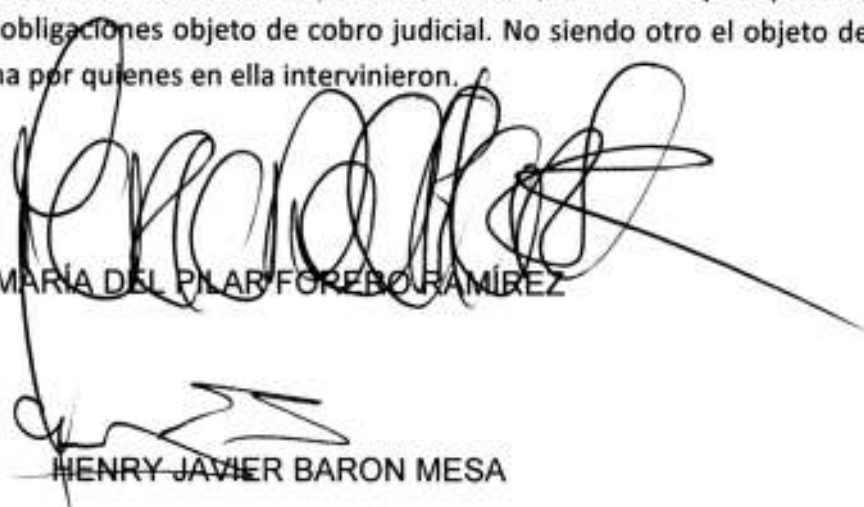
DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D. C., constituyó el recinto del Juzgado en Audiencia pública con el fin indicado. A la diligencia se hizo presente el señor HENRY JAVIER BARON MESA identificado con CC.80.408.837 de Bogotá D.C. Se deja constancia que ninguno de los apoderados de las partes se hizo presente. Seguidamente la Suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor al absolvente, previas las formalidades de los artículo 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad en cuanto a la diligencia que se efectuará.-

INTERROGADO: sobre sus generales de ley, dijo llamarse como quedó escrito, soy natural de Bogotá D.C., de estado civil separado, tengo 47 años de edad, grado de instrucción 2 semestres de ingeniería de sistemas, ocupación empleado, reside en la carrera 8 C Bis No. 157-27. Procede el Despacho a practicar el interrogatorio al demandante conforme lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del C.P.C. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Indíquele al Despacho cuales fueron las condiciones del crédito objeto de cobro judicial y contenido en las letras de cambio aportadas. **CONTESTO:** Yo presté dinero y a través de mi secretaria Carmen Gloria Alarcón se realizó un estudio de crédito y una vez verificados los datos se procedió al desembolso del mismo. El señor José Alexander Pavón me solicitó un crédito por la suma de \$1.500.000 para ser cancelado en 6 cuotas mensuales, para ser cancelado un mes después de ser desembolsado, y la letra de fecha 20 de junio de 2008 tiene un valor de \$1.975.000, pues este incluye el capital mas los intereses de financiación o de plazo. Los demandados son deudores solidarios. El segundo crédito fue por un valor de \$800.000 y la letra se llenó por \$975.000 que es el valor del capital más los intereses que son del plazo. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Indíquele al Despacho a que tasa de interés se pactó cada una de las letras de cambio. **CONTESTO:** Se pactó a la tasa del 4.5% para los intereses de plazo. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Indíquele al Despacho si la tasa de interés se pacto al 6%. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Indíquele al Despacho quien elaboró las letras de cambio aportadas al expediente. **CONTESTO:** La letra de cambio fue elaborada por el abogado externo. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Indíquele al Despacho si conforme a la respuesta anterior las letras de cambio se suscribieron en blanco. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Indíquele al Despacho si se llenaron conforme a una carta de instrucciones acordada con los demandados. **CONTESTO:** Si, porque a los demandados se les explicó el procedimiento en caso de incumplir con las obligaciones, nosotros la empresa Servidora Ltda. tenemos un formato el cual diligencian los deudores y en el están explicados las condiciones del crédito el cual suscribieron los demandados, es decir que los demandados tenían conocimiento de que ésta iba a ser la forma de crédito. **PREGUNTADO:** Indíquele al Despacho si como afirma el demandado en las excepciones las letras de cambio no se elaboraron conforme una carta de instrucciones. **CONTESTO:** No es cierto lo que señala el demandado pues en el formato de crédito está claramente escrito la forma como se diligencia las letras de cambio. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Indíquele al Despacho si la parte demandada realizó abonos a las obligaciones objeto de cobro judicial. **CONTESTO:** Si realizó abonos a la obligación pero no tengo en este momento claro cuáles fueron los valores por los que se realizaron. **POR EL DESPACHO:**

8

Conforme a lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de esta diligencia, a fin de que el demandante allegue una relación detallada de los abonos efectuados por la parte demandada, con relación al valor, la fecha en que se realizaron, los intereses y la forma como fueron imputados, es decir, cuanto a capital y cuanto a intereses respecto, de las obligaciones objeto de cobro judicial. No siendo otro el objeto de la misma se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

El declarante



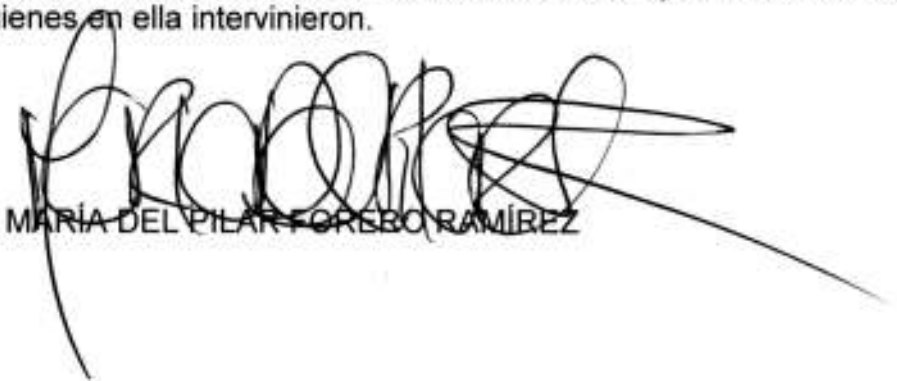
HENRY JAVIER BARON MESA

5x

-DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE DEBERÁ ABSOLVER LA SEÑORA MARGARITA CARREÑO DE ORTIZ y ENUS ALDANA dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1539 QUE ADELANTA HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABÓN ALDANA y otros -----

En Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012), siendo la hora de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señalada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012), para llevar a cabo diligencia arriba mencionada.- Acto seguido la suscrita **JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D. C.**, constituyó el recinto del Juzgado en Audiencia pública con el fin indicado. Siendo la hora de las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.), se deja constancia que no es posible llevar a cabo la diligencia, como quiera que quienes debían absolver y quien debía formular el interrogatorio no se hicieron presentes. No siendo otro el objeto de la misma se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

14 SEP. 2012

1 Folio
C

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

EF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER
PABON Y OTRAS- # 2008-1539

En calidad de apoderado del demandante, dando cumplimiento a lo
ordenado en audiencia de interrogatorio de parte a mi mandante, me
permito informarle :

1.Letra por valor de \$ 975.000. Fecha de desembolso del préstamo : Mayo
15 de 2008. Valor del préstamo : \$ 1`100.000. Abonado a capital : ciento
veinticinco mil pesos (\$ 125.000).

2.Letra por valor de \$ 1`975.000. Fecha de desembolso del préstamo :
Junio 20 de 2008. Valor del préstamo : \$ 1`975.000. Abonado : Cero (0)
pesos.

Sírvase tener en cuenta lo aquí informado, que se corroboró una vez mi
representado pudo corroborar documentalmente la información solicitada.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79`291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUPLENEN LAS FALTAS DE COPIAS

☐ 2. SE SUPLENEN LAS FALTAS DEL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA FALTA DE LA ALTA AL PREVENTA EJECUTORIA

☐ 4. SE SUPLENEN LAS FALTAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. SE SUPLENEN LAS FALTAS DEL AUTO ANTERIOR (A) PARTE(S) SE ENVIANDO COPIAS EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PRECATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(S)
NO COMPAROCE PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. OPORTO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 9. SE RESPALDO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. LA SOLICITUD DE FALTA DE LA ALTA AL PREVENTA EJECUTORIA: SI ☐ NO ☐

☐ 11. LA SOLICITUD DE FALTA DE LA ALTA AL PREVENTA EJECUTORIA: SI ☐ NO ☐

☐ 12. LA SOLICITUD DE FALTA DE LA ALTA AL PREVENTA EJECUTORIA: SI ☐ NO ☐

(2)

BOGOTÁ, D.C. 17 SEP. 2012

SECCION (A)

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGELACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2008-1539

 Bogotá D.C., Diecisiete de septiembre de dos mil doce.

Póngase en conocimiento de la parte pasiva por el término de tres (03) días el escrito obrante a folio 58, a fin de que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 65

Fijado hoy 19 SEP 2012



CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2008-1539

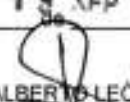


Bogotá D.C., Diecisiete de septiembre de dos mil doce.

Requíerese a la parte actora o a su apoderado judicial a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho la fecha en que se efectuó el abono de \$125.000, sobre la letra de fecha 15 de mayo de 2008. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. <u>65</u>
Fijado hoy <u>19 SEP 2012</u>
 CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO Secretario

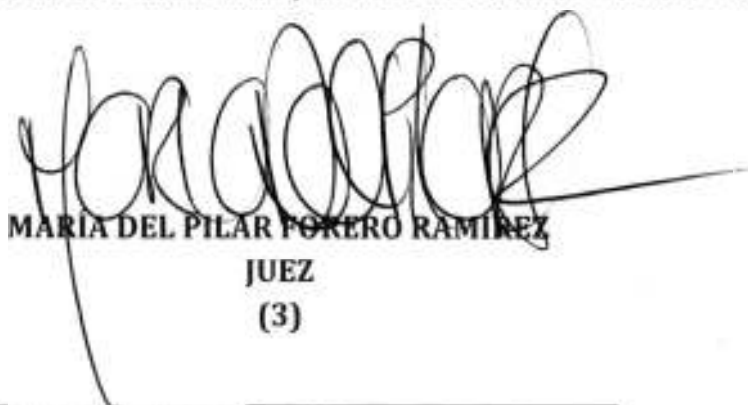
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C

Ref. 2008-1539

Bogotá D.C., Diecisiete de septiembre de dos mil doce.

En atención a la solicitud que obra a folio 51, el memorialista estése a lo dispuesto en el proveído de fecha 13 de julio de 2012, visible a folio 45 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

(3)

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 65

Fijado hoy 19 SEP. 2012

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE DUCERON EN TIEMPO ALGUNO CONFIN

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVENIENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

☐ 4. VENIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTES DE LA(S) PARTE(S) SE
RECONSTITUYÓ EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENIDO EL TÉRMINO DE REPOSICIÓN

☐ 7. SI TÉRMINO DE EJECUTACIÓN VENIDO CLUSO EMPLEADO(S)
NO COMPAÑEROS PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

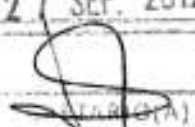
☐ 8. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. RECONSTITUYÓ UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S): SI ☐ NO ☐

FECHA: 27 SEP. 2012



SECRETARÍA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C

Ref. 2008-1539

Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Por Secretaria envíese telegrama a la parte actora y a su apoderado judicial en los mismos términos de la providencia de fecha 17 de septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR PORTERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notificó por estado No. <u>71</u>	
Fijado hoy <u>02</u> de <u>OCT.</u> de <u>2012</u>	
 CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO Secretario	



63

08 OCT. 2012

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALXANDER PABON
ALDANA- # 2008-1539

Como apoderado del demandante, a usted con el debido respeto solicito hacer uso de los poderes disciplinarios con que se encuentra investido, para que se tomen las medidas dirigidas a que la parte demandada cumpla con la carga procesal que le corresponde y ordenada mediante auto de fecha **13 de febrero de 2012**, la cual no ha cumplido a pesar de habersele requerido mediante auto del **5 de junio de 2012**, que tampoco ha cumplido.

Reitero que ningun proceso puede quedarse paralizado indefinidamente, en espera de que las partes cumplan sus deberes procesales y que el presente lleva más de ocho meses inactivo por inercia de la parte demandada.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

C.C. No 67.873 C.S.J.

T.P. No 79'291.799 Bogotá



Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALXANDER PABON
ALDANA- # 2008-1539

Como apoderado del demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en autos del
17 y 28 de septiembre de 2012, a usted me permito informar que el abono de
\$ 125.000 sobre el préstamo de \$ 1'100.000 fue realizado en junio 15 de 2008.
Descontada esa suma, la letra de cambio fue llenada por \$ 975.000, valor insoluto.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

C.C. No 67.873 C.S.J.

T.P. No 79'291.799 Bogotá

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
- ☐ 4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL PEDURGO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (LAS) PARTES(S) SE PROMANCIARON EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCió EL(LS) EMPLAZADO(S)
NO COMPARCIó PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☒ 8. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☒ 9. SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. DESCORRIENDó TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICADó UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S): SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C.

12 DIC. 2012

S. BATA NOGA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DELEGACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2008-1539

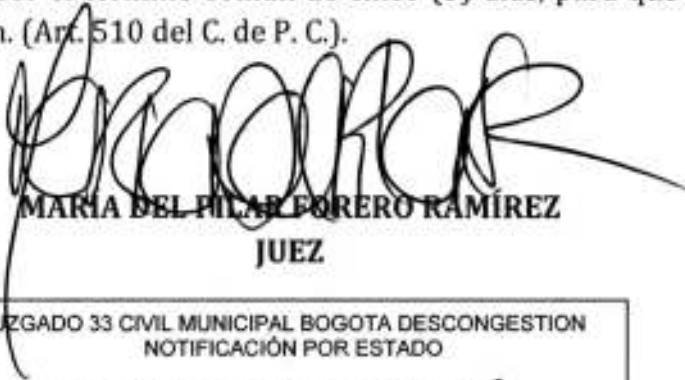
Bogotá D.C., Doce de diciembre de dos mil doce.

Visto el escrito que obra a folio 64 el Despacho dispone:

El memorialista estese a lo dispuesto en providencias de fechas 11 de mayo y 13 de julio de 2012, visibles a folios 40 a 42 y 45 de la encuadernación respectivamente, como quiera que de la lectura cuidadosa del expediente se advierte que las peticiones relacionadas con la tacha de falsedad han sido resueltas.

Por otro lado, se declara precluida la etapa probatoria y se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión. (Art. 510 del C. de P. C.).

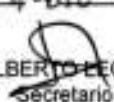
NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 37

Fijado hoy 14 de DIC de 2012


 CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
 Secretario

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA- # 2008-1539



Actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso anotado en referencia, me permito interponer ALEGAR DE CONCLUSION.

LA ACCION :

Se pretende el cobro de dos letras de cambio por \$ 1'975.000 y \$ 975.000, suscritas y aceptadas por el demandado.

LA EXCEPCION :

Si bien las citadas letras fueron tachadas de falsas, es de tener en cuenta que dicha tacha recae respecto de los espacios en blanco dejadas en la misma y que no se impugnó la firma contenida en la misma y correspondiente al demandado.

LAS PRUEBAS :

Se condensan a :

Las letras de cambio aportadas con la demanda.

Las cartas de autorización para llenar los espacios en blanco dejadas en las mismas, otorgadas por el demandado en los términos del artículo 622 del código de comercio.

Es notoria la orfandad probatoria de que hace gala la parte demandada, que no aportó ninguna prueba de sus afirmaciones ni fue activa en la evacuación de las decretadas a instancias suyas.

CONSIDERACIONES :

1. El artículo 177 del código de procedimiento civil impone la carga de la prueba a la parte que pretende se aplique determinada norma sustancial. Ello implica que quien no prueba no puede aspirar a que su dicho sea tenido en cuenta.
2. Si bien la parte demandada propuso una serie de hechos como sustento de su excepción para que se le exonerara del cobro que se le viene haciendo; no probó ninguno de ellos, lo que nos indica forzosamente que las afirmaciones por ella

expuestas no existen en el universo jurídico y por tanto han de desecharse por infundadas dichas afirmaciones.

3. A nadie le es permitido favorecerse de una defensa que se base en meras afirmaciones sin respaldo probatorio alguno, salvo en los eventos en que pretenda se le apliquen a su favor las presunciones (caso en el cual debió siquiera demostrar el hecho conocido) o los hechos notorios, supuestos que no se compadecen con los del presente proceso.
4. Como los títulos presentados al cobro si están revestidos de una presunción legal de autenticidad, correspondía a la parte contra la que se adujeron, desvirtuar fehacientemente dicha presunción mediante los medios de prueba legalmente aceptados.
5. En vista de que es evidente la desidia de que hizo gala la parte demandada con respecto al trámite del proceso ya que se limitó a presentar el escrito de excepciones y solicitud de pruebas, no hay opción distinta a la de dar por fallidas las excepciones propuestas.
6. Teniendo en cuenta además que conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del código de procedimiento civil, la parte que proponga inútilmente la tacha de falsedad, se hace acreedora a una sanción equivalente al 20% del importe de los mismos, en solidaridad con el apoderado si no se encuentra facultado para ello, a usted solicito obrar en consecuencia y reconocer dicha cifra a favor de la parte que represento.

Sírvase en consecuencia acceder a todas y cada una de las pretensiones formuladas y condenar en costas y la sanción del artículo 292 del código de procedimiento civil a la parte demandada

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. No 67.873 C.S.J.
T.P. No 79'291.799 Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

01 FEB 2013 SECRETARÍA

EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA
ART. 124 C.P.C. PARA OÍR LA SENTENCIA CON ☒
SIN ☐ OPOSICIÓN.

SECRETARIO(A) 

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALGUNO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR (LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON) EN TIEMPO: SI ☒ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE REPOSICIÓN
- ☐ 7. EL TERMINO DE REPOSICIÓN SE ENCUENTRA EJECUTORIADO (LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DAJO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICADO (N) DEMANDANTE (N) FALTAN OTROS: SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C. 01 FEB 2013

SECRETARIO(A) 

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil trece (2013).

EXPEDIENTE: 2008-1539.

DEMANDANTE: HENRY JAVIER BARÓN MESA.

DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER PABÓN ALDANA Y OTROS.

SENTENCIA No. 60

Agotado el trámite procesal en esta instancia procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

El señor Henry Javier Barón Mesa instauró a través de apoderado judicial demanda ejecutiva contra José Alexander Pabón Aldana, Alix Zoraida Dueñas Delgado y Sandra Jineth Ombita con el fin de obtener el pago coercitivo de las siguientes sumas de dinero:

1. \$975.000 correspondiente al capital representado en la letra de cambio girada el 15 de mayo de 2008.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida desde el 15 de julio de 2008 hasta cuando el pago se verifique.
3. \$1'975.000 correspondiente al capital representado en la letra de cambio girada el 20 de junio de 2008.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida desde el 20 de julio de 2008 hasta cuando el pago se verifique.
5. Por las costas generadas con el presente proceso.

La causa para pedir se resume como sigue:

1. El 15 de mayo y el 20 de junio de 2008 los señores José Alexander Pabón Aldana, Alix Zoraida Dueñas Delgado y Sandra Jineth Ombita aceptaron

en favor de Henry Javier Barón Mesa dos letras de cambio por valor de \$975.000 y \$1'975.000.

2. Las anteriores sumas fueron exigibles el 15 y 20 de julio de 2008 respectivamente, valores que a la fecha se encuentran en mora de ser cancelados por los deudores.

3. Los títulos objeto de la presente demanda, provenientes de los deudores, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos legales, el juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago mediante proveído del 9 de diciembre de 2008 (fl. 7 cdno. 1) por la cantidad deprecada en la demanda.

A través de providencia del 1 de noviembre de 2011 se tuvo notificado por aviso al señor José Alexander Pabón Aldana (fl. 31 cdno. 1), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso las excepciones de fondo de prescripción, pago de la obligación y mala fe, y tachó de falsas las letras aportadas con la demanda.

El 11 de noviembre de 2011 el apoderado del demandante desistió de la ejecución respecto de Alix Zoraida Dueñas Delgado y Sandra Jineth Ombita, desistimiento que fue aceptado por auto del 25 de noviembre de 2011.

Corrido el traslado de las excepciones y del incidente de tacha de falsedad, mediante proveído del 24 de agosto de 2012 se decretaron los testimonios solicitados, se tuvieron en cuenta las pruebas documentales aportadas por las partes, se negó el dictamen pericial peticionado como fundamento de la falsedad alegada y se decretó de oficio el interrogatorio al demandante.

Una vez practicado el interrogatorio y teniendo en cuenta que los testigos citados no comparecieron a rendir su declaración, se dispuso correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, oportunidad en la que solo se pronunció la parte actora.

Agotado el trámite de esta instancia, corresponde emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda, a lo que se procede previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Resulta preciso destacar que los denominados presupuestos procesales se cumplen a plenitud en las presentes diligencias. Este Despacho es el competente para conocer de la acción impetrada por el actor; los sujetos enfrentados en la *litis* cuentan con capacidad procesal al igual que la especial para ser parte; y el libelo genitor reúne los requisitos mínimos establecidos por el estatuto de procedimiento civil. Tampoco se evidencia la configuración de causal de nulidad alguna que impida al Despacho pronunciarse de fondo sobre el asunto bajo estudio, por lo que es viable entrar a dirimir la controversia suscitada entre las partes.

2. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación en la causa este estrado judicial no tiene reparo alguno que formular. El demandado en este trámite ejecutivo es obligado en el título valor cuyo cobro se persigue, y el ejecutante figura como acreedor de las letras de cambio adosadas con el escrito de demanda.

3. TÍTULO VALOR Y TÍTULO EJECUTIVO

En el asunto bajo estudio el fundamento de la ejecución lo constituyen las letras de cambio LC-26487788 y LC-26487832 suscritas por ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO, SANDRA JINETH OMBITA Y JOSÉ ALEXANDER PABÓN ALDANA a la orden de HENRY JAVIER BARÓN MESA por la suma de \$975.000 y \$1'975.000, y en uso de la acción cambiaria se impetra su cobro, lo que impone analizar si estos documentos cumplen con los requisitos propios para ser considerados como títulos valores.

Establece el artículo 671 del Código de Comercio que la letra de cambio para ser considerada como título valor deberá contener la 1) orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador, requisitos que se evidencian del documento aportado.

Los títulos base de ejecución, además de contener la mención del derecho que incorporan y la firma de quién los crea, requisitos propios de cualquier título valor, incorporan como nombre de los girados el del demandado; se consagra además la orden incondicional de pagar las sumas de \$950.000 y \$1'500.000; se estipula la fecha de vencimiento para el día 15 y 20 de julio de 2008 respectivamente; y se establece que dichos instrumentos son pagaderos a la orden, de donde se desprende que los documentos báculo del presente cobro coactivo reúnen los requisitos generales de los títulos valores y los específicos de la letra de cambio.

Así mismo, de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, se evidencia que las obligaciones que se ejecutan constan en un documento, y aquellas gozan de claridad, pues se consagra de forma precisa e inteligible el contenido del deber a cargo del demandado.

Igualmente se observa que tales obligaciones son expresas, pues se determinó que su contenido se reduce a pagar en cierta fecha una suma de dinero con los respectivos intereses. Así mismo, existe certeza en cuanto el demandado suscribió el referido instrumento, toda vez que no fueron tachados de falso en la oportunidad legal conforme lo establece el artículo 252 del C. de P. C.¹

En lo que toca a la exigibilidad de los créditos ejecutados, advierte este estrado judicial que el demandado se obligó a pagar los créditos perseguidos el 15 y 20 de julio de 2008, fechas desde las cuales se hizo exigible tales acreencias y legitima al demandante para su cobro coactivo por encontrarse vencido el plazo convenido.

De lo anterior se colige que los documentos sustento de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor y por tanto tiene la calidad de título ejecutivo.

4. DE LAS EXCEPCIONES

El demandado se opuso a las pretensiones de la solicitud de ejecución y propuso como excepciones de mérito las que tituló "PRESCRIPCIÓN DE LA

¹ Dispone el numeral 3º del artículo 252 del C. de P. C. que el documento privado es autentico "si habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, ésta no lo tachó de falso oportunamente, o los sucesores del causante a quien se atribuye dejaren de hacer la manifestación contemplada en el inciso segundo del artículo 289."

ACCIÓN CAMBIARIA POR NO HABERSE NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA ELLO EN EL ARTÍCULO 90 DEL C.P.C.", "PAGO DE LA OBLIGACIÓN" y "MALA FE".

4.1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Argumenta el ejecutado que la notificación del mandamiento de pago se realizó transcurrido más de un año contado desde la fecha en que se profirió el respectivo auto de apremio, es decir, fuera del término consagrado en el artículo 90 del C. de P. C., situación que a su juicio configura la prescripción de la acción cambiaria.

El ordenamiento civil patrio establece que la *"prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"*.²

Lo anterior permite colegir que la prescripción, además de erigirse como un modo de adquirir derechos reales, se encuentra instituida como una sanción ante la inacción del titular de tales derechos, convirtiéndose de esa forma en un medio para extinguir acciones o derechos ajenos.

Sobre el punto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

"La primera es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas que están en el comercio, por haber sido poseídas con las condiciones legales; la segunda es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido durante cierto tiempo y siempre que concurren los demás requisitos de ley".³

Ahora bien, en el asunto de marras no cabe duda que el demandante entabló la demanda ejecutiva en uso de la acción cambiaria propia de los títulos valores, razón por la que deben observarse las normas que rigen estos instrumentos negociables. En ese sentido, el artículo 789 de la legislación mercantil consagra que el término de prescripción de la acción cambiaria

² Artículo 2512 del Código Civil.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia de 20 de octubre de 1971.

directa es de tres años contados a partir del día del vencimiento del respectivo título valor.

En cuanto a la forma de interrumpir el fenómeno extintivo de la prescripción, consagra la legislación civil adjetiva que esta se puede dar de forma civil o natural, configurándose la primera con la presentación de la demanda; mientras que la última con el reconocimiento tácito o expreso de la obligación por parte del deudor.

Por su parte el artículo 94 del Código General del Proceso⁴ establece que *"la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado. (...) El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."* (se resalta).

Fluye de lo anterior que la prescripción extintiva puede verse civilmente interrumpida en tres momentos: 1) con la presentación de la demanda, siempre y cuando el demandante notifique el mandamiento de pago al ejecutado dentro del año siguiente a partir de que este fue notificado al ejecutante, 2) con la notificación al demandado del auto de apremio, de no lograrse el anterior supuesto, o 3) con el requerimiento escrito realizado por el acreedor al deudor.

Descendiendo al caso bajo estudio se desprende que las letras de cambio adosadas en el presente trámite ejecutivo eran exigibles el 15 y 20 de julio de 2008 (fls. 1 y 2 cdno. 1), por lo que el término de la prescripción de tres años a partir de la exigibilidad de los títulos fenecía el 15 y 20 de julio de 2011 respectivamente, fecha hasta la cual era factible la notificación a la pasiva para impedir los efectos extintivos de la prescripción, carga procesal que cumplió el demandante en el presente asunto.

De analizar la foliatura se evidencia que una vez surtido el trámite de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, el demandado José Alexander Pabón Aldana fue notificado por aviso entregado el 17 de marzo de

⁴ El artículo 626 de la ley 1564 de 2012 derogó a partir del 1 de octubre de 2012 el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

24

directa es de tres años contados a partir del día del vencimiento del respectivo título valor.

En cuanto a la forma de interrumpir el fenómeno extintivo de la prescripción, consagra la legislación civil adjetiva que esta se puede dar de forma civil o natural, configurándose la primera con la presentación de la demanda; mientras que la última con el reconocimiento tácito o expreso de la obligación por parte del deudor.

Por su parte el artículo 90 del Código de Procedimiento civil vigente para la fecha de notificación de la demanda establecía que *"la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado."* (se resalta).

Fluye de lo anterior que la prescripción extintiva podía interrumpirse en dos momentos: 1) con la presentación de la demanda, siempre y cuando el demandante notifique el mandamiento de pago al ejecutado dentro del año siguiente a partir de que este fue notificado al ejecutante o 2.) con la notificación al demandado del auto de apremio, de no lograrse el primer supuesto.

Descendiendo al caso bajo estudio se desprende que las letras de cambio adosadas en el presente trámite ejecutivo eran exigibles el 15 y 20 de julio de 2008 (fls. 1 y 2 cdno. 1), por lo que el término de la prescripción de tres años a partir de la exigibilidad de los títulos fenecía el 15 y 20 de julio de 2011 respectivamente, fecha hasta la cual era factible la notificación a la pasiva para impedir los efectos extintivos de la prescripción, carga procesal que cumplió el demandante en el presente asunto.

De analizar la foliatura se evidencia que una vez surtido el trámite de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, el demandado José Alexander Pabón Aldana fue notificado por aviso entregado el 17 de marzo de 2011, según se advierte del certificado expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A. visible a folio 18 de esta encuadernación.

En ese sentido, observa el Despacho que pesar de no haberse logrado la notificación del demandado dentro del año siguiente al que fue proferido el mandamiento de pago, ese proveído fue notificado dentro de los tres años siguientes a las fechas de vencimiento de los títulos ejecutados, intimación que interrumpió el fenómeno extintivo de la prescripción y por lo tanto este no se configuró, circunstancia que impide despachar favorablemente a los intereses del demandado la exceptiva en estudio.

4.2. EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y MALA FE

Esgrime el demandado en su defensa que la obligación garantizada con la letra ejecutada *"fue cancelada por instalamentos con unos intereses del seis (6%)"* mensuales, y que el ejecutante actuó de mala fe al llenar los espacios en blanco de las letras de cambio adosadas para su cobro coactivo.

El artículo 177 del ordenamiento procedimental civil establece que a cada sujeto procesal le incumbe probar los supuestos de hecho de las normas cuya aplicación invocan, de lo que se colige que tratándose de procesos ejecutivos, le corresponde al demandado demostrar las circunstancias de hecho que enerven las pretensiones invocadas, bien porque no se pueden reclamar respecto del accionado, o no existe el derecho, se extinguió o aún no es exigible.

En el asunto bajo análisis deviene con claridad que la parte ejecutada incumplió la referida carga probatoria, pues no aportó sustento alguno para demostrar el pago de la obligación ejecutada o la mala fe del ejecutante al completar los espacios en blanco de los títulos adosados con la demandada.

Sobre el pago de la obligación debe notarse que el ejecutado se limitó a afirmar en su escrito exceptivo que la obligación por la que se giraron las letras de cambio fue cancelada por cuotas y con un interés del 6% mensual, sin embargo, omitió aportar las pruebas que soportaran su dicho, sin que esa sola afirmación baste por tener por cierto tal hecho, máxime cuando en los documentos ejecutados no se consignaron quitas o abonos parciales a la obligación, lo que contraría lo dispuesto por el artículo 624 de la codificación mercantil⁴ respecto a la autonomía y literalidad de los título valores.

⁴ Dispone el artículo 624 del Código de Comercio que "el ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada."

No pierde de vista el Despacho que el señor Henry Javier Barón Mesa en el interrogatorio efectuado el 10 de septiembre de 2012 (fl. 55 cdno. 1) sostuvo que la parte demandada realizó abonos a la obligación, los cuales posteriormente su apoderado judicial manifestó que ascendían a \$125.000 y que fueron descargados de un crédito por \$1'100.000, por lo que una vez *"descontada esa suma, la letra de cambio fue llenada por \$975.000"* (fls. 58 y 64 cdno. 1); sin embargo, tal aseveración contradice lo argumentado por el mismo demandante cuando confesó que *"el señor José Alexander Pavón me solicitó un crédito por \$1'500.000 (...) [y] el segundo crédito fue por \$800.000 y la letra se llenó por \$975.000 que es el valor del capital más los intereses que son de plazo"* (se resalta).

De lo anterior se concluye que la letra diligenciada por \$975.000 contiene un capital insoluto de \$800.000 e intereses de plazo por \$175.000, por lo que de tal obligación ha de descontarse el abono realizado antes de la presentación de la demanda y reconocido por el actor, el cual asciende a \$125.000, imputándose en principio dicho pago a intereses remuneratorios y de ser el caso el restante al capital adeudado.

De otra parte advierte esta autoridad que el actor en el interrogatorio reconoció que el valor prestado y contenido en las letras de cambio ascendía a \$1'500.000 y \$800.000, instrumentos en los que incluyó réditos por la suma de \$475.000 y \$175.000 respectivamente.

Al respecto importa señalar que en ejercicio de la autonomía privada de que gozan los contratantes, éstos pueden libremente determinar la tasa de interés tanto de plazo como de mora que regirán sus negocios jurídicos con la única limitación que imponga la legislación patria, en razón que las normas que regulan lo concerniente a los intereses de mora son de orden público, lo que se traduce en que el Juzgador debe velar por su aplicación en cualquier momento de la actuación, al ser de obligatorio cumplimiento y por lo tanto no puede respaldar liquidaciones que puede resultar usurarias, así la parte interesada haya reclamado o no al respecto.

Conforme a lo anterior, para los trimestres de abril a junio y julio a septiembre de 2008, las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera eran del 21.92% y 21.51%, siendo del caso verificar si los intereses que incluyó el demandante en los importes de las letras sobrepasan las tasas máximas permitidas, para lo cual se realizará el siguiente gráfico:

LETRA DE CAMBIO LC-26487788							
Resolución	Periodo		Int. Cte.	Max. Permitido	Tasa permitida Mensual	Cantidad permitida	Cantidad incluida
	Desde	Hasta					
0474	15/05/2008	30/06/2008	21.92%	32.88%	2.3973%	\$30.045,56	\$175.000
1011	01/07/2008	15/07/2008	21.51%	32.27%	2.3577%	\$9.430,70	

LETRA DE CAMBIO LC-26487832							
Resolución	Periodo		Int. Cte.	Max. Permitido	Tasa permitida Mensual	Cantidad permitida	Cantidad incluida
	Desde	Hasta					
0474	20/06/2008	30/06/2008	21.92%	32.88%	2.3973%	\$13.184,89	\$475.000
1011	01/07/2008	20/07/2008	21.51%	32.27%	2.3577%	\$23.576,75	

Tal como se constata en la tabla anterior, en los meses de mayo a julio de 2008 se generaron unos intereses que el demandante incluyó en el capital de las letras de cambio, los cuales fueron liquidados a tasas superiores a las legalmente permitidas, circunstancia que debe ser regulada por el Despacho sin que ello conduzca a la imposición de algún tipo de sanción, en razón de que no hay prueba de que se haya realizado un pago por concepto de intereses, regulación en la que se imputará el abono reconocido por la parte demandante, conforme se ilustra a continuación.

LETRA DE CAMBIO LC-26487832								
Nº. RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MÁXIMO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			INTERESES
0474	20-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$1.500.000,00	11	\$ 13.184,89
1011	01-jul-08	20-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$1.500.000,00	20	\$ 23.576,75
INTERESES PLAZO								\$ 36.761,63
CAPITAL								\$1.500.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 1.536.761,63

LETRA DE CAMBIO LC-26487788								
Nº RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MÁXIMO		CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	INTERESES
0474	15-may-08	15-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$800.000,00	32	\$ 20.456,55
TOTAL 15 DE JUNIO DE 2008								\$ 820.456,55
ABONO 15 DE JUNIO DE 2008								\$ 125.000,00
0474	16-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$695.456,55	15	\$ 8.335,92
1011	01-jul-08	15-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$695.456,55	15	\$ 8.198,30
INTERESES PLAZO								\$ 16.534,22
CAPITAL								\$695.456,55
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 711.990,77

Se vislumbra de los anteriores esquemas que el importe de \$1'500.000 consignado en la letra de cambio No. 26487832 generó intereses de plazo por \$36.761,73; mientras que el valor de \$800.000 representado en la letra de cambio No. 26487788 generó para el 15 de junio de 2008 réditos remuneratorios por \$20.456,55, fecha en la que se realizó el referido abono de \$125.000 que sirvió para saldar la totalidad de intereses a la fecha y disminuir el capital adeudado a \$695.456,55, capital que continuó generando réditos durante el plazo restante por \$16.534,22.

De acuerdo a lo expuesto se impone modificar el mandamiento de pago librado el 9 de diciembre de 2008 para en su lugar ordenar seguir la ejecución por las sumas de \$1'500.000 y \$695.456,55 correspondiente a capitales insolutos, junto al valor de \$36.761,73 y \$16.534,22 por los intereses de plazo generados sobre las anteriores sumas, así como intereses moratorios liquidados únicamente sobre los referidos capitales insolutos (\$695.456,55 y \$1'500.000) y no sobre la totalidad de las obligaciones ejecutadas.

De otra parte, en lo que toca a la mala fe alegada por el demandado, vale decir que tanto en la legislación civil como en la comercial se ha establecido la presunción de buena fe desarrollando el postulado constitucional consagrado en el artículo 83 de la Carta Política⁵, señalándose que *"la buena fe se presume. Excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse"* (artículo 760 del C. C.) y *"se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa. Quien alega la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo."* (artículo 835 C. de Co.).

⁵ "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

De las anteriores preceptivas se colige que aquel que alegue la mala fe deberá probarla, carga probatoria que también omitió el demandado en el caso bajo estudio, pues no se demostró que el actor haya impetrado el presente cobro coactivo contrariando las instrucciones suministradas para el diligenciamiento de los espacios en blanco de los títulos valores o se esté ejecutando el cobro de obligaciones no adeudadas, omisión que frustra la prosperidad de la exceptiva izada.

4.3. TACHA DE FALSEDAD

El ejecutado al contestar la demanda impetrada en su contra propuso la tacha de falsedad de las letras de cambio al considerar que estos instrumentos fueron entregados en garantía y *"con espacios en blanco, sin carta de instrucciones por lo que el portador de las mismas no se encontraba autorizado para llenar"* los espacios de esos títulos valores.

Importa memorar que la falsedad documental se ha dividido en ideológica o intelectual y material, siendo definida la primera como *"la declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; (...) es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad"*⁶ y la segunda se refiere a la *"alteración del contenido mediante, lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de texto (...) suplantación de firma"*⁷.

De igual forma, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado con relación a la falsedad ideológica que esta *"se caracteriza porque al consignarse el texto del instrumento se tergiversan las ideas o se consignan unas distintas a las provenientes de la intencionalidad del o los autores del mismo"*⁸, la cual requeriría de los términos ordinarios de prueba.

En este orden de ideas, se advierte que la falsedad invocada por la parte pasiva no es la denominada material, pues el sustento de la tacha se basa en el desconocimiento de las instrucciones para llenar los espacios en blanco de los títulos valores ejecutados, más no alega que el título contiene algún tipo de enmendadura o que las firmas no corresponden al demandado, quien por el contrario manifiesta en el escrito de excepciones que firmó el título, por lo que

⁶ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo II Pruebas Judiciales. Editorial ABC Bogotá. 1975. Pág. 418

⁷ Ibidem, pág. 417.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. MP. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda. Sentencia del 27 de julio de 2011.

la prueba grafológica resultaba impropia para demostrar el valor de verdad que pudieran tener las declaraciones (falsedad ideológica), razón por la que la misma fue denegada.

No obstante lo anterior, de los hechos descritos por el demandado se observa que plantea una posible falsedad ideológica, al haber aceptado dos letras con espacios en blanco a favor del demandante, los cuales fueron diligenciados a su parecer sin la debida autorización ni carta de instrucciones, defensa que tampoco se encuentra llamada prosperar tal y como pasa a explicarse.

En efecto, no existe prohibición legal que impida que un título valor se gire con espacios en blanco, evento en el cual su eficacia cambiaría se circunscribe a que el tenedor legítimo lo elabore con riguroso apego a las instrucciones convenidas por las partes antes de ejercitar el derecho que en el incorpora, circunstancia que se encuentra regulada en el artículo 622 del estatuto mercantil, según el cual *"si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora"*, previsión normativa que tampoco dispone que las instrucciones deban ser por escrito.

Entonces, corresponde al sujeto pasivo probar los siguientes aspectos: *"a) Que el título fue creado en blanco; b) En qué consistieron las instrucciones dadas al tomador; c) Y que no se cumplieron en la forma como fueron entregadas"*⁹, pues no basta la sola manifestación del deudor sobre la omisión del acreedor de haber llenado el título valor sin la observancia de la carta de instrucciones, toda vez que el artículo 270 del C. de P. C. enseña que *"se presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar, una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad. La prueba en contrario no perjudicará a terceros de buena fe, salvo que se demuestre que incurrieron en culpa"*, norma que aplica también para los títulos valores (Artículo 793 del C. de Co.).

Desde esta perspectiva, advierte esta autoridad que el demandado no acreditó que el título valor se diligenció sin carta de instrucciones, o que, si ellas mediaron, fueron desatendidas por el tenedor legítimo, pues no puede desconocerse que la legislación civil y comercial le concede a los títulos valores

⁹ TRUJILLO CALLE, Bernardo. De los Títulos Valores, Tomo I, Ed. Temis, Pág. 334.

la presunción de autenticidad de su contenido¹⁰, que lleva a considerar como una expresión cierta de la voluntad de sus signatarios y prueba fehaciente del derecho allí incorporado.

Nótese que el demandado simplemente opone su propio dicho, por lo que es necesario enfatizar que nadie tiene el privilegio de hacer de su versión prueba de lo que dice ya que *"es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba"*, de allí que *"quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez"*¹¹.

Por el contrario obra en la actuación el original y copia auténtica de las solicitudes de crédito Nos. 4507 y 4554 que corresponden a los documentos objeto de cobro, en las que se establecen las indicaciones para el diligenciamiento de los títulos en blanco al tenor de lo establecido en el mencionado artículo 622 del estatuto mercantil, indicaciones echadas de menos por el demandado y en las que se plasmó la facultad del acreedor para llenar los espacios en blanco de las letras de cambio, incluyendo en ellas el capital y los intereses moratorios comerciales generados, dirección en que fueron completados los instrumentos negociables.

Así las cosas, de las pruebas recaudadas en este trámite fluye de manera clara que el demandado adquirió dos préstamos por \$800.000 y \$1'500.000, para lo cual aceptó las letras en blanco en garantía del pago a favor del demandante adosadas con la demanda, obligación que al ser incumplida por el deudor conllevó a que se diligenciara el título valor con el objeto de obtener el pago, sin que la parte pasiva acreditara que las letras se elaboraron sin tener en cuenta lo convenido por las partes, lo que excluye la posibilidad de que se haya presentado una falsedad como la invocada.

Colofón de todo lo anteriormente expuesto, al no presentarse el fenómeno extintivo de la prescripción ni estar probado el pago de la obligación o la mala fe del acreedor, se despacharán negativamente a sus intereses las exceptivas propuestas por la pasiva y se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con el auto de apremio librado el 9 de diciembre de 2008 por el

¹⁰ Artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de comercio.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, cas. civ. de 12 de febrero de 1980.

Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, con las salvedades realizadas en esta providencia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

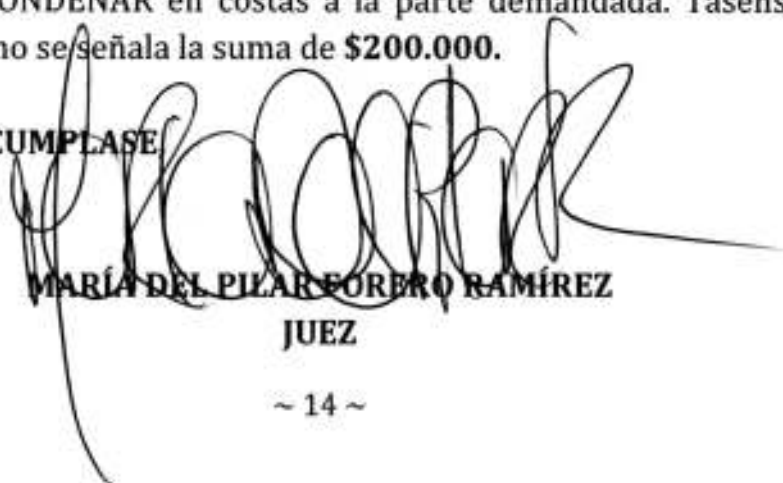
SEGUNDO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución por el valor de \$695.456,55 correspondiente al capital de la letra de cambio No. LC-26487788, junto con el valor de \$16.534,22 por intereses de plazo y por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto desde el 16 de julio de 2008 hasta que el pago se verifique. Al igual que por el valor de \$1'500.000 correspondiente al capital representado en la letra de cambio LC-26487832, junto con el valor de \$36.761,73 por intereses remuneratorios y los respectivos réditos de mora liquidados sobre el capital insoluto desde el 21 de julio de 2008 hasta que se cumpla su pago.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar a la ejecutada.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme al Art. 521 del C. de P. C. y lo señalado en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se señala la suma de **\$200.000.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ



85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No 7-36 Piso 13 TELÉFONO No. 2826388

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular 11001400306220080153900 de
**HENRY JAVIER BARÓN MESA CONTRA JOSÉ ALEXANDER PABÓN
ALDANA**, se profirió sentencia con fecha quince (15) de marzo de dos mil
trece (2013).

Para los fines del artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el
presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el
término de Ley, hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013), siendo
las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
SECRETARIO



El presente se desfija al primer (1) día del mes de abril de dos mil trece
(2013), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
SECRETARIO



Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.



REF: Ejecutivo # 2008-1539. HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA

En mi calidad de apoderado del demandante, me permito presentar a consideración del Despacho y de la contraparte la liquidación del crédito en los siguientes términos

CREDITO 1

CAPITAL	\$	695.456,55
INTERESES CORRIENTES	\$	16.534,22

INTERESES MORATORIOS :

Julio 16 a septiembre 30/08 al 2,688% (74 días)	\$	46.111,55
Octubre 1º a diciembre 31/08 al 2,627%	\$	54.808,93
Enero 1º a Marzo 31/09 al 2,558%	\$	53.369,33
Abril 1º a Junio 30/09 al 2,535%	\$	52.889,47
Julio 1º a Septiembre 30/09 al 2.331%	\$	48.633,27
Octubre 1º a diciembre 31/09 al 2.160%	\$	45.065,58
Enero 1º a Marzo 31/10 al 1.830%	\$	38.180,56
Abril 1º a Junio 30/10 al 1.913%	\$	39.912,25
Julio 1º a septiembre 30/10 al 1.868%	\$	38.973,38
Octubre 1º a diciembre 31/10 al 1.776%	\$	37.053,92
Enero 1º a Marzo 31/11 al 1.951%	\$	40.705,07
Abril 1º a junio 30/11 al 2.211%	\$	46.129,63
Julio 1º a septiembre 30/11 al 2.328%	\$	48.750,68
Octubre 1º a diciembre 30/11 al 2.423%	\$	50.552,73
Enero 1º a marzo 31/12 al 2.490%	\$	51.950,60
Abril 1º a junio 30/12 al 2.565%	\$	53.515,38
Julio 1º a septiembre 30/12 al 2.607%	\$	54.391,65
Octubre 1º a diciembre 30/12 al 2.611%	\$	54.475,11
Enero 1º a Marzo 31/13 al 2.593%	\$	54.099,56
	\$	1'621.559,43

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO 1	\$	1'621.559,43
---------------------------------	----	--------------

CREDITO 2

CAPITAL	\$	1'500.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$	36.761,73

INTERESES MORATORIOS :

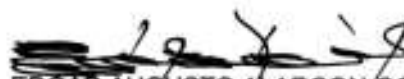
Julio 21 a septiembre 30/08 al 2,688% (70 días)	\$	94.080,00
Octubre 1º a diciembre 31/08 al 2,627%	\$	118.215,00
Enero 1º a Marzo 31/09 al 2,558%	\$	115.110,00
Abril 1º a Junio 30/09 al 2,535%	\$	114.075,00
Julio 1º a Septiembre 30/09 al 2.331%	\$	104.895,00
Octubre 1º a diciembre 31/09 al 2.160%	\$	97.200,00
Enero 1º a Marzo 31/10 al 1.830%	\$	82.350,00
Abril 1º a Junio 30/10 al 1.913%	\$	86.085,00
Julio 1º a septiembre 30/10 al 1.868%	\$	84.060,00
Octubre 1º a diciembre 31/10 al 1.776%	\$	79.920,00
Enero 1º a Marzo 31/11 al 1.951%	\$	87.795,00
Abril 1º a junio 30/11 al 2.211%	\$	99.495,00
Julio 1º a septiembre 30/11 al 2.328%	\$	104.760,00
Octubre 1º a diciembre 30/11 al 2.423%	\$	109.035,00
Enero 1º a marzo 31/12 al 2.490%	\$	112.050,00
Abril 1º a junio 30/12 al 2.565%	\$	115.425,00
Julio 1º a septiembre 30/12 al 2.607%	\$	117.315,00
Octubre 1º a diciembre 30/12 al 2.611%	\$	117.495,00
Enero 1º a Marzo 31/13 al 2.593%	\$	116.685,00
	\$	<u>3'492.806,73</u>

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO 1 \$ 3'492.806,73

GRAN TOTAL \$ 5'114.366,16
=====

SON : CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

De Usted, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 Bogota
T.P. # 67.873 C.S. de J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL
RAD. 2008-1539

La anterior **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, se fija en lista a los doce (12) días del mes de abril de dos mil trece (2013) para los efectos del artículo 108 del Código Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 2º del artículo 521 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días; los cuales inician el quince (15) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vencen el día diecisiete (17) de abril del año en curso a las cinco de la tarde (5:00 p. m.).


CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El SECRETARIO del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 393 del C. de P. C., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

PROCESO No.2008-1539

	FOLIOS	VALORES
NOTIFICACIONES ACREEDOR HIPOTECARIO		\$ -
AGENCIAS EN DERECHO	FL. 82 CDNO. 1	\$ 200.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL	FL. 3 CDNO. 2	\$ 29.974,00
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	FLS. 8, 15, 19 CDNO. 1	\$ 16.500,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 246.474,00

HOY 12 DE ABRIL DE 2013 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C. DE P. C. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 393 IBÍDEM LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS. COMIENZA A CORRER EL 15 DE ABRIL DE 2013 Y VENCE EL 17 DE ABRIL DE 2013 A LAS 5:00 PM

EL SECRETARIO


CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUSCINO EN TIEMPO ALLEGO CORIAS
- ☐ 2. HAY O NO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA DEMANDA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL REQUERIDO DE REPOSICION
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR (UNO O VARIOS) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROTESTA
- ☐ 7. EL TERMINO DE FORMALIZACION VENCIO EL LEGO EMPLAZADO(S) NO COMPARECIERON/COMPARECIERON EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. DESCONTENDIO FORMALIZACION EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. MOTIVADO O NO (CAUSAS, FALTA OTRO(S)): SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS:

BOGOTA, D.C.

(2)
19 ABR. 2013

SECRETARIO(A)
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.**

Ref. 2008-1539

Bogotá D.C., Diecinueve de abril de dos mil trece.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.

De otra parte y como quiera que la liquidación de costas del proceso realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 393 del C.P.C., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 030

Fijado hoy 23 de ABR 2013


CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

22 AGO. 2019

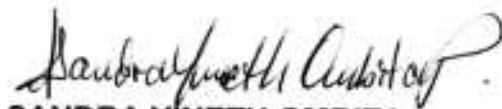


Señorita
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No 2008 -1539 EJECUTIVO DE HENRY JAVIER
BARON MESA CONTRA JOSE ALEXANDER PABON ALDANA..

SANDRA YINETH OMBITA mayor de edad con domicilio en Bogotá ,en uso de las facultades que me otorga el Artículo 23 de la C.N. le solicito lo siguiente.
Que se digne ordenar se oficie a la Clínica **JUAN N. CORPAS LTDA** para que se abstenga de continuar los descuentos ordenados el 21 de Abril del año 2009 y comunicado mediante oficio No 0767 del 7 de Mayo del año 2009.
Mi petición la hago teniendo en cuenta que Juzgado 62 Civil Municipal mediante providencia del 25 de Noviembre del año 2011 aceptó el desistimiento presentado por el señor apoderado de la parte actora según escrito que obra al folio No 32 del proceso .
Con todo respeto ruego que si existen títulos a mi favor ordene se me haga entrega de los mismos.

Señorita Juez, Atentamente,


SANDRA YINETH OMBITA
C.C. No 52'702.068

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE:

- ☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COMPAÑIA
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTEHUE
☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR DE LA CAUSA SE CUMPLIÓ
☐ 4. VENIÓ EL TÉRMINO DE OBLIGACIÓN DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE
☐ 5. VENIÓ EL TÉRMINO DE OBLIGACIÓN ANTERIOR LA CAUSA PASAR A LA PROMOCIÓN ANTERIOR EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
☐ 6. VENIÓ EL TÉRMINO DE OBLIGACIÓN
☐ 7. EL TÉRMINO DE OBLIGACIÓN VENIÓ EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
☐ 8. DAMEO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTEHUE
☒ 9. SE PRESENTÓ LA INTERVENCION DE LA CAUSA ANTERIOR
☐ 10. SE CONCORDÓ PAGAR EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
☐ 11. NOTIFICAR UN DESPACHO, FALTAN OTROS: SI ☐ NO ☐
☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C.

26 AGO. 2013

SECRETARÍA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE LA SECCION DE BOGOTÁ, D.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.**

Ref. 2008-1539

Bogotá D.C., Veintiocho de agosto de dos mil trece.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Por Secretaria elabórense los oficios ordenados mediante providencia adiada el 25 de noviembre de 2011 (fl. 33 C. 1).

De otra parte, por Secretaria y mediante oficio envíese el expediente al juzgado de origen a fin de que se sirvan entregar a Sandra Yineth Ombita, los títulos de depósito judicial consignados para este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de costas y del crédito debidamente aprobadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

De igual forma indíquesele a la mencionada autoridad que una vez realizada la entrega de los depósitos judiciales, deberá devolver el legajo a este juzgado para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. <u>119</u>
Fijado hoy <u>30</u> de <u>AGO</u> de <u>2013</u>
 CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88**

Bogotá D. C 09 de septiembre de 2013

OFICIO No. JC498

Señor(es)
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
No. 11001400306220080153900
DEMANDANTE: HENRY JAVIER BARON MESA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER PABON ALDANA

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013)**, ordenó remitir el presente proceso para la entrega de los dineros que se encuentran depositados para el trámite de la referencia a nombre de **SANDRA YINETH OMBITA**, hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, **una vez se realice la entrega de los depósitos correspondientes se deberá remitir el expediente nuevamente a este Despacho.**

El envío se hace en dos (02) cuaderno(s) de cuarenta y cuatro (44) y noventa (90) folios útiles.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

96

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 20/09/2013
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400306220080153900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 062 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:





93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2013

Oficio No. E – 1298

Señor (a) Juez (a)
33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.,

REFERENCIA: EJECUTIVO
No. 11001 4003 062 2008 01539 00
ACCIONANTE: HENRY JAVIER BARON MESA
ACCIONADO: JOSE ALEXANDER PABON ALDANA



Para efectos y fines legales me permito devolver el proceso de la referencia el cual había sido remitido en calidad de préstamo a efectos de realizar entrega de dineros, va en dos cuadernos de 92 y 44 folios útiles.

AL RESPONDER, SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,


MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

TEL No. CS330

SEÑOR(A)

ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ
CARRERA 2 BIS No 6 D - 33
BOGOTA

REF: Ejecutivo Singular No. 11001100306220080153900 DE **HENRY JAVIER BARON MESA** contra **JOSE ALEXANDER PABON ALDANA, ALIX ZORAIDA DUEÑAS DELGADO y SANDRA JINETH OMBITA.**

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) SE LE ESTÁ REQUIRIENDO NUEVAMENTE A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN PROVEIDO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2014 EL CUAL LE ORDENA QUE REALICE UN INVENTARIO DE LOS BIENES EMBARGADOS, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 682 DEL C. DE P.C, SO PENA DE APLICAR LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

125 ABR. 2014

95

INFORME SECRETARIAL

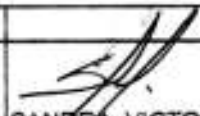
Se deja constancia que los días **15 al 31 de octubre y del 1 al 26 de noviembre de 2014**, se interrumpieron los términos por cierre extraordinario del edificio Nemqueteba, por lo cual **no corrieron** términos en este Despacho Judicial en dicha fecha.

Se advierte que los términos comenzaron a correr desde el día 27 de noviembre de 2014.

Así mismo se deja constancia que se prestó atención al público en la recepción de memoriales desde el día 21 de noviembre de 2014.

SANDRA LILIANA YAYA-TALERO
Secretaria

96

RECIBO DE CAJA No	
CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. AGOSTO AGOSTO 03 DE 2015
RECIBO DE:	HENRY JAVIER BARON MESA / EDG \$ 100.000,00
DIRECCION:	AV. CALLE 13 # 5-51 OFICINA 702
LA SUMA DE:	SETESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.
POR CONCEPTO DE	PAGO DE HONORARIOS DE PERITO AVALUADOR, SEÑALADOS POR EL JUZGADO
33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 2008-1539	
DE HENRY JAVIER BARON MESA Vs JOSE ALEXANDER PABON y OTROS. JUZGADO DE ORIGEN : 62 C.M.	
ACTUALMENTE CURSA ANTE JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.	
	
Acepto y recibo original	
 SANDRA VICTORIA LOPEZ RODRIGUEZ	
SANDRA V. LOPEZ R. c.c 51713. DBI BTA.	C.C. # 51713.881 de Bogota. TP # 61.396 C.S.J.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. # **2008-1539**. HENRY JAVIER BARON MESA Vs JOSE ALEXANDER PABON. (Juzgado de Origen : 62 Civil Municipal)

ASUNTO : APORTO RECIBO DE PAGO.
UBICACIÓN :

Como Apoderado del demandante en el proceso de la referencia, a Usted me permito aportar Recibo de Pago de Honorarios de perito Avaluador, por valor de \$ 700.000 M/C, cancelados a la señora Sandra Victoria López Rodríguez.

En consecuencia, solicito Incluir en la Liquidación de cotas la suma de \$ 700.000 M/C por concepto de recibo de pago mencionado de fecha 03 de Agosto del 2015, expedido por la beneficiaria del mismo.

ANEXOS :

1º. Recibo de pago por valor de \$ 700.000 M/C.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S. de la J.

S. Letra
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
faterre 276

12AUG*15 12:24-233818



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

14 AGO 2015

En la fecha

expediente el anterior seento junto con sus anexos en
folios, en mérito de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.

Secretaría (a).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2008-01539

Téngase en cuenta en la oportunidad y para los fines procesales correspondientes el pago de los gastos de pericia, conforme a la documental aportada visible a folio 96 del expediente.

En tales condiciones, secretaria proceda a actualizar la liquidación de costas, incluyendo el pago de honorarios por valor de \$700.000,00 realizado por la parte demandante al perito evaluador Sandra Victoria López Rodríguez.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 20 DE FEBRERO DE 2017
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 062 2008 01539 00
INICIADO POR HENRY JAVIER BARON MESA
EN CONTRA DE JOSE ALEXANDER PABON ALDANA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 25 de ENERO de 2017 procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS PERITO	98,97	1,2	820.000
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	61	2	150.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	87	1	246.474
RECIBO CERTIFICADO TRADICION			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			1.216.474

SON:

UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 27 FEB 2017

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01539

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de costas y por ajustarse a derecho el despacho le imparte aprobación en los términos del Art. 366 del C.G.P.

Se conmina a la actora para que continúe con el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
Bogotá, D.C 08 DE MARZO DE 2017
Por anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretaria

HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JAIRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 39441

Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2017

Señor Gerente:
BANCO DAVIVIENDA, OCCIDENTE y CITIBANK
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-007-2010-00699-00 iniciado por COBRANZAS S.A. ABOGADOS NIT. 9000208994 contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA C.C. No. 80410700 y MARIA ENUS ALDANA DE PABON C.C. No. 20262579. Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 7 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de junio de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

Sírvase cancelar la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1679 del 17 de junio de 2010, proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. JC173 del 14 de mayo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-062-2008-01539-00 de HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA Y OTROS.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G. SECRETARIA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

2500
37
leg
OFICIO No. 39442

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

18038 9OCT*17 PM 3:08

Bogotá, D.C. 4 de octubre de 2017

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Cuidad 17° EJE C MP

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-007-2010-00699-00 iniciado por COBRANZAS S.A. ABOGADOS NIT. 9000208994 contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA C.C. No. 80410700 y MARIA ENUS ALDANA DE PABON C.C. No. 20262579. Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 7 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de junio de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. JC173 del 14 de mayo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-062-2008-01539-00 de HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE ALEXANDER PABON ALDANA Y OTROS, las medidas de embargo quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos 39441 en original, dirigido a Bancos.

Anexo lo enunciado en 1 folios.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G. SECRETARIA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

DYLAN



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 OCT 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

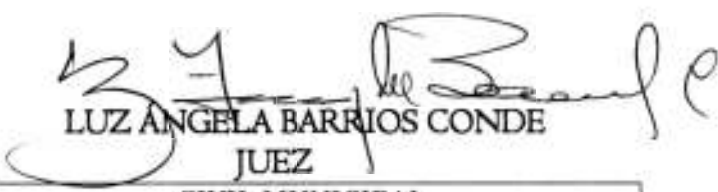


JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2008-01579

Los oficios procedentes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de la ciudad, donde comunica que los bienes pedidos como remanentes quedan a disposición de este juzgado y proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C 013 DE OCTUBRE DE 2017

Por anotación en estado N° 179 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

Secretaria

HERNANDO BENAVIDES


JAIRO

Remate
14 JUNIO 10h
2831-2018

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. D. S.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
22799 3MAY*18 AM11:34

REF: EJECUTIVO DE: HENRY JAVIER BARON MESA contra JOSE
ALEXANDER PABON ALDAHA. # 2008-1539.
JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad, domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Demandante, por medio del presente autorizo a la señorita CLAUDIA ALEJANDRA LEGUIZAMON WALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.413.883 de El Cocuy, estudiante de derecho de la Universidad La Gran Colombia, para que, retire oficios, despachos comisorios, retire órdenes de pago de títulos, demandas, aporte documentos y en general pueda tener acceso al proceso.

Respetuosamente:


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONEXION
DE BOGOTÁ

PRESENTACION PERSONAL

Hoy 30 ABR. 2018
Compareció Edgar Augusto Alarcon Gomez
Quién exhibió la C.C. No. 79.291.799
de Bogotá
y LR No. 67.873
que la firma que figura en el presente documento
es suya y leída.


92



En la fecha

6

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

03 MAY 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 10° J.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.


Secretario (a)

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 105
#P

FECHA: 3-Agosto-2022.